



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral, 2016.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Katherine Giovanna Barreto Valdivia

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán Esaú

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA –PERÚ

2017

Página del jurado

Mg. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda
Presidente

Mg. Salinas Ruiz, Henry Eduardo
Secretario

Mg. Vargas Huamán, Esaú
Vocal

Dedicatoria:

A mis padres, por el enorme apoyo y en especial a mi padre celestial que siempre está presente en mi corazón, y a mis hermanos las personas con discapacidad.

Agradecimiento

La vida se encuentra plagada de retos y uno de ellos ha sido convertirme en una profesional en Derecho, y por ello quiero agradecer este logro a mis padres por su arduo apoyo, a mi asesor el Dr. Esaú Vargas Huamán, por los ánimos y aliento a todos sus asesorados por incentivar el estudio a la presente investigación, a los jefes responsables de las Omaped's de la Provincia de Huaral, a los juristas involucrados, así como también a los comisionados de la Defensoría de Pueblo.

Declaración de autenticidad

Yo, Katherine Giovanna Barreto Valdivia con DNI N° 44938216, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de diciembre del 2017

Katherine Giovanna Barreto Valdivia
DNI N° 44938216

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral,2016”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogada.

La autora

Índice

	Páginas
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCION	
Aproximación temática	12
Trabajos Previos	19
Teorías relacionadas al Tema	28
Formulación del problema	38
Justificación del estudio	40
Objetivos	41
Supuesto jurídico	42
II. METODO	
2.1 Tipo de investigación	44
2.2 Diseño de investigación	44

2.3	Caracterización de sujetos	45
2.4	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	47
2.5	Métodos de análisis de datos	50
2.6	Tratamiento de la información: Categorización	50
2.7	Aspectos éticos	52
III. Resultados		
3.1	Descripción de resultados de entrevistas	54
3.2	Descripción de resultados del análisis jurisprudencial	62
IV. DISCUSIÓN		72
V. CONCLUSIONES		83
VI. RECOMENDACIONES		85
VII. REFERENCIAS		87
ANEXOS		95
Anexo 1: Matriz de consistencia		96
Anexo 2: Ficha de validación de entrevista		98
Anexo 3: Ficha de validación de análisis jurisprudencial		101
Anexo 4: Instrumento – Entrevista		104
Anexo 5: Instrumento – Guía de análisis jurisprudencial		107
Anexo 6: Entrevistas aplicadas a los personajes involucrados		108
Anexo 7: Análisis de casos aplicados en expedientes de la legislación comparada		111

Resumen

El presente trabajo de investigación, ha sido realizado bajo el enfoque de la investigación cualitativa, de tipo orientada a la comprensión con un diseño basado en la teoría fundamentada a efectos de dar un mejor entendimiento al lector sobre el objeto de estudio; para lo cual el investigador se ha propuesto como objetivo general: Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva el derecho a la información y la no discriminación al no ser atendidos en las municipalidades de Huaral, 2016; asimismo se han desprendidos dos objetivos específicos con la finalidad de afianzar el general, como primer objetivo específico tenemos: Determinar de qué manera las municipalidades de Huaral garantizan el cumplimiento del derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva; por otro lado como segundo objetivo específico tenemos :Determinar la implicancia que tienen las municipalidades de Huaral en relación a otorgar el servicio de intérprete de lenguaje en señas para la integración social y el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva. En vista de ello, resulta importante para el presente trabajo de investigación conceptualizar las diversas subcategorías involucradas en esta investigación; del mismo modo, adoptar posiciones y críticas a partir del empleo y aplicación de diversas técnicas, como es el caso de las entrevistas, análisis de fuente jurisprudencial, a fin de demostrar los supuestos jurídicos planteados a partir de los problemas que nos motivaron a desarrollar este humilde trabajo de investigación.

Palabras claves: Discapacidad, Discapacidad auditiva, Servicio de Intérprete, Lengua de Señas, Derecho a la información, Derecho a la no discriminación, Accesibilidad, Integración social, Municipalidades.

Abstract

The present work of investigation, has been realized under the approach of the qualitative investigation, of oriented type to the understanding with a design based on the grounded theory with the purpose of giving a better understanding to the reader on the object of study; for which the researcher has proposed as a general objective: to analyze the way that people with hearing disability face the right to information and non-discrimination when not being attended in the municipalities of Huaral, 2016; Likewise, two specific objectives have been set in order to strengthen the general, as the first specific objective we have: to determine how the municipalities of Huaral guarantee compliance with the right to information and non-discrimination of people with hearing disabilities; On the other hand, as a second specific objective we have: to determine the implication that the municipalities of Huaral have in relation to granting the service of sign language interpreter for the social integration and the good development of the people with auditory disability. In view of this, it is important from this research work to conceptualize the various subcategories involved in this research; In the same way, adopt positions and criticisms based on the use and application of various techniques, such as interviews, analysis of national and international regulations, in order to demonstrate the legal assumptions raised from the problems that motivated us to develop this humble research work.

Key words: Disability, Hearing impairment, Interpreter service, Sign language, right to information, right to non-discrimination, accessibility, social integration, municipalities.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

El presente trabajo de investigación está orientado, a dilucidar la situación actual del derecho a la información y la no discriminación de la persona con discapacidad auditiva en los Distritos de la Provincia de Huaral y de qué forma las municipalidades de Huaral, garantizan su cumplimiento cuando éstos recurren a solicitar un servicio, asimismo queremos dar a conocer al lector que Huaral es una Provincia ubicada al norte de la capital del país, con una población total aproximadamente de 190 501 mil habitantes asimismo la provincia de Huaral está constituida por 10 distritos de los cuales para la presente investigación hemos recogido sólo a tres municipios tales como: Huaral, Chancay y Aucallama, ya que en estas tres entidades públicas se ha podido encontrar la oficina municipal de atención a la persona con discapacidad (OMAPED) la cual es un servicio que la municipalidad brinda a sus vecinos en situación de discapacidad, la misma que han participado en la presente investigación brindándonos el apoyo y la información adecuada para poder tener una visión de la situación en la que viven las personas con discapacidad auditiva y que tanto hacen las autoridades de su comunidad para que los servicios que brinda la municipalidad sean accesibles en su totalidad para el beneficio de esta población, tal como explicaremos en el transcurso de su lectura.

Por otro lado es importante dar a conocer al lector que la investigación objeto de estudio recae en que tan efectivo han resultado las normas emitidas a favor de la persona con discapacidad la Ley N° 29773, Ley general de la persona con discapacidad y la Ley N° 29535 “Ley que otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruanas”, en su art.4° señala: las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deberán proveer a las personas usuarias con discapacidad auditiva de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete para sordos cuando estos lo requiera. El reglamento de la acotada ley en su art. 2 señala ámbito de aplicación, las entidades mencionadas en la Ley N°27444 Ley general de procedimientos

administrativos, en donde señala su art. 1: Los Gobiernos Locales están sujetos a aplicar esta norma.

Asimismo para delimitar el presente estudio nos hemos centrado puntualmente, en la encarecida falta de atención y el estado de invisibilidad que atraviesan las personas con discapacidad auditiva frente a las entidades públicas y su entorno cuando recurren a los servicios que brindan las municipalidades de Huaral, teniendo como consecuencia la afectación del ejercicio de sus derechos fundamentales.

En este sentido queremos señalar que el estudio materia de análisis, ha sido de mayor interés debido a que frecuentemente hemos podido observar la gran necesidad que tiene este sector en la comunidad Huaralina, pues no está demás decir que la actora de esta investigación proviene de esta localidad la cual va a permitir dar a conocer a la sociedad las pocas probabilidades que tienen las personas con discapacidad auditiva en sectores tan pequeños como éste, en donde no se garantiza el ejercicio de sus derechos fundamentales como cualquier otro individuo, asimismo la presente investigación ha sido trabajada en concordancia a la estructura formal exigida, la misma que consideramos necesario realizar búsquedas de trabajos previos y antecedentes relacionados al tema y al problema de investigación planteada que nos permitan dar mayor entendimiento sobre la situación en la que se encuentran los derechos de las personas con discapacidad auditiva, si bien es cierto no están en su mejor momento, dado que la falta de implementación del ajuste razonable en interpretación de lenguaje en señas así como también la poca sensibilidad frente a este problema social a traído como consecuencia la vulneración y limitación al ejercicio de los derechos de la persona con este tipo de discapacidad. Sin embargo queremos recalcarle al lector que en cuantos trabajos previos nacionales poco ha sido la información recopilada dado que no se han hecho estudios respecto a los derechos invocados, por otro lado respecto a trabajos previos internacionales el panorama ha sido distinto dado que la problemática constante de la población con discapacidad auditiva es similar a la situación que pasan en los países hermanos, con la diferencia que en la legislación comparada existen sentencia dictadas a favor de este sector,

actuando bajo la premisa del respeto a su normativa constitucional y la aplicación de los dispositivos internacionales a los que su país es parte.

Cabe mencionar que uno de los temas más importantes que abordaré en la presente investigación es la importancia que tiene el servicio de intérprete en las municipalidades, dado que este personaje le permita a la persona sorda ejercer sus derechos con libertad la cual implica la garantía de realizar sus actividades de manera independiente en una sociedad que permite que su participación sea plena y efectiva.

De igual modo abordaremos nuestros problemas específicos, la cual paralelamente hemos plasmado objetivos con la finalidad de darle sustento al presente estudio y esto se ha logrado en base a la recolección de datos adquiridos haciendo uso de dos instrumentos tales como: la entrevista y la ficha de análisis jurisprudencial permitiéndonos dar mayor alcance al lector y conocer que tanto trabaja nuestro Estado y nosotros como sociedad para erradicar las barreras comunicacionales y sociales que le impiden a la persona con discapacidad auditiva, llevar una vida digna en igualdad de oportunidades, para ello ha sido necesario entrevistar a especialistas en Derecho Constitucional, a sujetos encargados de velar por la participación e integración de las personas con discapacidad en su comunidad (Omaped's), asimismo a los comisionados de Defensoría del Pueblo, involucrados con el tema de discapacidad, para poder de esta manera analizar las opiniones que tienen frente a esta problemática.

Asimismo, el presente estudio será contrastado y discutido en base a los a nuestros objetivos, la ficha de análisis jurisprudencial y las entrevistas contenidas en la investigación, la misma que será sometida a criterios personales brindándole al lector una interpretación factible y de sagaz entendimiento.

Para finalizar y amenizar nuestra investigación, damos el alcance al lector las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron durante el desarrollo del estudio conspirado en aportes empíricos que pueden servir como precedentes

a fin de dar mayor realce e importancia sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.

A través del tiempo la situación de los derechos de la persona con discapacidad auditiva, ha sido hincapié de muchas divergencias y conflictos generados en su constante vida cotidiana. Puesto que muchos de ellos se han sentido en el abandono, frustrados e impotentes de no poder ejercer sus derechos como cualquier otra persona.

En este mismo orden, queremos dar a conocer que es de suma relevancia realizar el presente estudio, debido a que los altos índices de incremento de la población de personas con discapacidad auditiva en nuestra comunidad marca una grave preocupación respecto a la limitación de ciertos derechos que vamos a dar estudio como es el derecho a la información y el derecho a la no discriminación, derechos que han sido reconocidos a nivel nacional e internacional, con el fin de brindarle protección y seguridad jurídica a este sector vulnerable frente a una sociedad que no asume el rol de comprometerse para poder alcanzar la erradicación de la discriminación en todas sus formas, sobre todo en temas de discapacidad.

Seguidamente damos a conocer al lector que el punto clave para que las personas con discapacidad auditiva no tengan una vida proactiva frente a un Estado o sociedad que lo excluye, es la falta de especialistas en interpretación del lenguaje en señas y el trato adecuado en condiciones de igualdad con otras personas, pues esta falta de acceso comunicativo para las personas con discapacidad auditiva, trae consigo consecuencias desfavorables para estas personas, como el aislamiento y la limitación de sus derechos, la misma que ha sido razón para que estas personas se hayan ido organizando con el fin de su estado y la sociedad respeten su lengua y su cultura como símbolo de unificación e identidad como sociedad, dado que a través de sus manos expresan sus necesidades para poder lograr sensibilizar no solo a las autoridades sino también a la sociedad frente a una problemática que no sólo se han dado a nivel nacional sino también internacional, pues pocos son las instituciones que se han sensibilizado ante la problemática que este sector

aqueja, sin embargo la situación de las personas sordas que viven alrededor de la capital como provincias y distritos el panorama es lamentable ya que pocas son las oportunidades que tienen, no sólo a nivel educativo , sino también laboral y social. difícil es poder encontrar un intérprete de lenguaje en señas en los establecimientos públicos y privados que brinden servicios accesibles que puedan ayudar a todas las personas con discapacidad auditiva, dado que resulta evidente la falta de atención y la indiferencia en la que viven las personas con discapacidad auditiva porque la autoridad y el mismo Estado no se preocupa por hacer sus servicios más accesibles para todos independientemente de las limitaciones que puedan presentar los habitantes de su localidad a fin de salvaguardar y respetar su derecho de igualdad ante la ley.

Paralelamente queremos señalar que la Ley N°29535 y su Reglamento obliga a las entidades públicas y privadas proveer el servicio de intérprete de manera gratuita a las personas con discapacidad auditiva cuando estos lo requieran y según lo establezca su reglamento, asimismo la Ley N°29973 “ Ley General de los derechos de la persona con discapacidad” y la Convención Internacional de los Derechos de la persona con Discapacidad a la que nuestro país es parte, recogen principios rectores como la no discriminación, el respeto a una vida digna, la accesibilidad, entre otros la cual permite que los derechos de estos sean garantizados y respetados por todos.

En la actualidad es menester reconocer que como sociedad estamos ceñidos en prejuicios absurdos que hacen que la discapacidad se convierta en un obstáculo para la realización personal y profesional de aquellas personas encadenadas a una condición físico, psíquico o sensorial. Este sector de personas con discapacidad auditiva se ha convertido en un sector vulnerable dado que se encuentran desprotegidos sus derechos y libertades constitucionales, pues el hecho que no escuchen, no implica que no tengan capacidad de comprender como el oyente, pues la única diferencia entre sordos y oyentes es que los sordos no escuchan porque su sistema auditivo no funciona con normalidad, pero esto no implica que le impida a realizar actividades como otros.

Téngase presente que las personas al no contar con un acceso viable para poder emprender una comunicación fluida, trae como consecuencia el retraso y la afectación del ejercicio de sus derechos ya que en la mayoría de ellos se encuentran en la necesidad de que las entidades públicas y privadas dedicadas a prestar servicio o atención al cliente cuenten con un servicio de intérprete capacitado y acreditado en lenguaje en señas la misma que deben estar capacitados los que laboran en la entidad a fines de conocer y tomar interés por aprender este lenguaje que ayude a ser mucho más accesible la comunicación de la personas sordas, brindando un servicio de calidad basado en la comprensión, la solidaridad y el trato igualitario entre todos los habitantes, ayudando a desflorar las incertidumbres que puedan tener al recurrir a sus establecimientos, situación que se a la que día a día se enfrentan las personas con esta discapacidad pues aun sigue subsistiendo las barreras comunicacionales que no le permite al sordo desenvolverse libremente en su comunidad. Tengamos en cuenta que su discapacidad es solo sensorial, que es el de no oír, imagínese si un niño perdido en la calle con esta deficiencia va a una comisaría y estos quieren saber su nombre o el nombre de los padres y no cuentan siquiera con el conocimiento del lenguaje de señas o un intérprete de lenguaje de señas que ayude a comunicarse con él, de qué manera resuelven el problema.

Pues bien, estos son los problemas que pueden darse en la vida cotidiana, no sólo con un niño sino también con un enfermo sordo que tenga esta discapacidad imagínense señores como se comunica con su Doctor, si el personal de salud, desconoce el lenguaje en señas por otro lado, es importante hacer mención que el reglamento de la Ley N°29535 ha sido aprobado apenas hace poco , y que como sexta disposición final ha dispuesto que la implementación del servicio de intérprete para personas sordas se dará de forma progresiva, a lo que nuestro gobierno ha dispuesto, tal implementación a los 180 días de publicada este reglamento, entonces señores estamos hablando de seis meses que tardará en llegar este servicio. Ahora bien, son seis meses que demorará este proyecto en llegar a sectores grandes con mayor población con discapacidad auditiva, a nivel regional cuantos serán y nos preguntamos ahora a nivel local, cuanto más tiene que esperar la

comunidad sorda sin ejercer sus derechos y sentirse excluido por la comunidad, es por ello que es importante que nuestro gobierno local adopte medidas inmediatas convertidas en acciones que permitan a la población sorda sentirse en una sociedad que se preocupa por ellos que emplea mecanismos para erradicar las barreras comunicacionales y sociales en la que se enfrentan constantemente con la finalidad de que en el futuro los derechos de las personas con discapacidad auditiva sean respetados y valorados por su comunidad.

Empero, debemos tener en cuenta que las leyes han sido creadas para aplicarse sino de que serviría que las personas con discapacidad auditiva tengan dicho reconocimiento si aún siguen limitándolo al ejercicio de sus derechos, de que sirve crear normas si no se toma conciencia que el problema no sólo acaba ahí, sino ayudar a fomentar la participación de este sector y como sociedad integrarnos y ser un medio de apoyo respecto a ese problema. Asimismo; se necesita muy seriamente que la sociedad y las autoridades se sensibilicen frente a este problema, dado que la persona sorda es capaz de realizar cualquier actividad y el que su lengua sea distinta para el mundo oyente no implica imposibilidad para no poder aprender.

El Perú tiene solo tres instituciones de Educación Básico Especial para personas sordas a nivel nacional dos instituciones primarias y uno a nivel secundario, tenga entonces esta idea que las probabilidades de igualdad de oportunidades en educación para este sector es poco, pues muchos no terminan la primaria otros terminan pero no tienen posibilidades económicas para irse al extranjero a estudiar un carrera profesional, porque en los países extranjeros existe la enseñanza de carreras profesionales con el uso del lenguaje en señas, entonces fíjense la situación en la que viven nuestros hermanos sordos, no es alarmante y triste por decirle así, es por ello que muchos trabajan haciendo labores domesticas mas no profesionales.

Lamentablemente en el Perú, las personas con discapacidad auditiva son denominados como “Comunidad Sorda” la misma que poco a poco han ido expresando su necesidad, buscando que sus derechos sean respetados y a su vez sean tratados con igualdad erradicando la limitación de sus derechos

fundamentales consagrados en la constitución, la cual no es más que el derecho de informarse y comunicarse verazmente para poder integrarse en una sociedad que respeta y acepta su discapacidad, la misma que buscan tener una vida digna en igualdad de oportunidades.

Trabajos Previos

Los trabajos previos señalados en la presente investigación hacen referencia a los antecedentes que constituyen fundamentos teóricos de estudios realizados con anterioridad al presente trabajo.

Trabajos previos nacionales

Desde tiempos antiguos cabe mencionar que para Huamán (2005) en su obra “Nuevas crónicas y Buen gobierno” el autor realiza variadas referencias sobre la vida de las personas sordas y mudas durante el imperio inca, en donde relata que “Todas las personas con discapacidad, en tanto pudieran trabajar o servir, se les encomendaba labores, así como propiedades para que pudieran vivir dignamente. Nadie recibía limosnas por su condición. A todos se les permitía asimismo casarse entre sí y tener descendencia” (p. 201).

Desde épocas antiguas el respeto y la aceptación de este tipo de personas era mucho más humano dado que en el imperio inca no sólo se preocupaban por la clase social alta, media o baja, sino que rebozaban su interés en las personas que presentaban cierto grado de discapacidad haciendo que estos se sientan productivos y partícipes en su sociedad. En tiempos antiguos asumo que la actividad haya sido de esta forma dado que su organización política y social era bastante Organizada y estructurada, puesto que trabajan en conjunto para un bien común respetándose y aceptándose los unos a los otros.

Ahora en la actualidad toda esta estructura se ha ido inclinando a dirección de un sólo sector, dejando de lado la necesidad y la atención que debería brindarse a sectores vulnerables en situación de desigualdad siendo tratados en el transcurrir del tiempo como personas incapaces de poco entendimiento, asimismo se cree que las personas sordas no son capaces de entablar una

comunicación de sordo a sordo porque simplemente no oyen, de sordo a oyente, porque el oyente no sabe lo que le quiere decir el sordo, se ha estigmatizado a que todo sordo es mudo cuando no en todo los casos se da estos episodios, es así, que la mayoría de personas sordas en nuestro país han buscado de forma independiente la manera de como comunicarse con los demás, tal es así que lo poco que aprendieron en la educación básica especial, le permitió al 50% poder entablar una comunicación con sus familiares, mas no con la sociedad, mucho de ellos no lograron llevar una educación secundaria y mucho menos universitaria, debido a la aplacable ausencia de intérpretes de lenguaje en señas en las escuelas y/o universidades en la que no le ha permitido poder desenvolverse en la sociedad, dado que la indiferencia de esta sociedad ha provocado el aislamiento e invisibilidad de este sector.

Asimismo este sector sigue siendo considerado un grupo minoritario, marginados por su condición dado que la precaria accesibilidad para poder atenderseles ha conllevado a la frustración en ellos mismos debido a que siendo su discapacidad simplemente sensorial, la sociedad ha embargado en ellos la poca atención y la indiferencia frente a sus necesidades como todo ciudadano, vulnerando sus derechos y libertades fundamentales que son amparados por dispositivos legales nacionales e internacionales.

La situación de las personas con discapacidad auditiva en el Perú ha sido poco estudiada en nuestro país, dado que creemos que personas con ésta discapacidad son pocos, sin embargo, a través del informe temático N°05, elaborado por la sub dirección de investigación dirección de investigación y registro CONADIS, se estima que el 1.8% de la población total en el Perú presenta limitación permanente para oír. Sin embargo considerados que la población sorda en la actualidad ha ido en aumento.

Según Silva (2007) en su Investigación "Uso de la Guía de Señas Peruana y su relación con las interacciones didácticas del docente en los estudiantes sordos de Lima 2013", para obtener el Título Profesional de Docente por la Universidad Cesar Vallejo. Concluyó lo siguiente:

[...] Los sordos que utilizan el lenguaje gestual peruano se enfrentan a situaciones de discriminación y dificultad de acceso a la educación secundaria y superior y que en Perú, en opinión de los entrevistados sordos y oyentes no hay condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y trato digno para las personas sordas, los avances son pobres y no se logran cumplir las expectativas (p.23).

En, esta misma línea de la precitada investigación podemos evaluar para nuestra investigación que a las personas con discapacidad auditiva se encuentran en situación de desigualdad la cual se podría afirmar que a aun 90% de la población sorda se le ha discriminado desde muy temprana edad mayormente en el sector educativo muchos de ellos no encuentran las oportunidades para poder tener un nivel educativo continuado, es decir muchos de ellos llegan solo nivel secundario mas no al nivel superior es por ello que es un problema para ellos poder conocer y hacer valer los derechos como persona y la razón está en que el Estado no le brinda una buena calidad educativa, pues la educación es la fuente de todos los conocimientos y sin ello, éstos no conocerán la manera de cómo actuar para hacer respetar sus derechos, que le corresponden como cualquier otra persona.

Para los autores Parks (2015) en el Informe de su Encuesta Sociolingüística de la Comunidad Sorda en el Perú, sostienen;

[...]Un 41% de los encuestados indicaron que las escuelas no los preparan para encontrar un empleo, un 58.6% indicaron que sí, pero nadie especifico que la educación que tenían era para ser profesionales en un futuro, muchos de ellos tienen empleos domésticos como electricista, peluqueros, obreros, ayudantes de mercado, costura, ambulantes y otros tipos de trabajo manual (p.9).

Claro está que las personas sordas carecen de oportunidades para poder sobresalir, se encuentran con barreras sociales que le impiden integrarse a la sociedad, es decir esto va más allá de lo que la ley dice, dado que se pueden aprobar miles de leyes a favor de ellos, pero difícil será si no se toma conciencia del daño que ocasionamos y lo malos que somos como sociedad, porque ven al sordo como un ser irracional.

Ahora bien, en cuanto a la accesibilidad para adquirir información los autores señalan; que “El gobierno no promueve ni incentiva a los medios de comunicación a proveer interpretación al lenguaje de señas o de otra manera

hacer de sus servicios más accesibles a las personas sordas” (Parks y Parks, 2015, p.10).

Inmediatamente, existe mucha veracidad en lo expuesto dado que el Estado en la actualidad no trabaja lo suficiente para cambiar esta situación, un país no puede pedir opinión sobre cierta situación, cuando no se le brinda información a la sociedad, no se puede opinar de un tema que se desconoce, en cuestión de los sordos la tarea es mucho más difícil dado que ellos para recibir información necesitan ser informados a través de su lenguaje, mediante el lenguaje en señas la cual implica mucho en su vida cotidiana dado que a través de este lenguaje ellos podrán desarrollarse positivamente en una sociedad ejerciendo su derecho a opinar y expresarse libremente sin objeción alguna.

Asimismo, cabe señalar lo tan valioso que es difundir la lengua de señas en programas televisivos en noticieros donde el espectador sordo tenga conocimiento de lo que pasa en su país, conocer temas políticos, sociales que pasan en la sociedad solo así podemos pedirle a la población que opine y exprese sus incertidumbres.

Por ende debemos tomar en cuenta entonces que la situación de la comunidad sorda en nuestro país aun sigue latente, dado que falta mucho por trabajar en el tema de accesibilidad en todos los ángulos para poder de esta forma garantizar el ejercicio de sus derechos y así tengan una calidad de vida plena y efectiva en una sociedad que lo incluye en sus actividades.

Trabajos previos internacionales

En este aspecto vamos a relatar la historia que nos dan a conocer los países extranjeros acerca de la evolución de las personas Sordas en el mundo. En la antigüedad en Atenas, Roma y Esparta se dice que los niños que nacían deformes o con alguna discapacidad eran sacrificados o tirados al río, porque se pensaba que eran unos monstruos que debían ser eliminados para que de esta forma no se le de continuidad a la especie defectuosa, durante años se creyó que los sordos eran personas que debían ser desaparecidas de la sociedad. Sin embargo a fines del siglo XVI un médico italiano llamado

Girolamo Cardano da a conocer al mundo entero que “El Sordo puede escuchar por medio de la lectura y hablar por medio de la escritura “. Decía que las personas sordas podían hacerse entender por combinaciones escritas de símbolos asociados con las cosas a que ellas se referían, decían que estos podían interactuar con los demás a través del uso del lenguaje en señas, que no es más que la utilización de sus manos, dando contenido a lo que querían expresar. Es así que el primer libro de señas para personas sordas que contenía el alfabeto manual fue publicado en 1620 por Juan Pablo de Bonet. A través de este libro muchas personas de distintos países comenzaron a propagar el avance que se estaba dando a favor de los sordos, la enseñanza especializada para sordos nace en el año 1791, año de la fundación del Primer Instituto Nacional en París, poco a poco fue difundiéndose este método para que a través de ellos la comunidad sorda empieza a tomar en práctica los gestos manuales y de esta forma logren las expectativas soñadas la cual fue en su entonces poder comunicarse con los demás, sin embargo se susurró también que la discapacidad del sordo se da cuando este se quiere comunicar con un oyente, porque cuando se comunica con un sordo no hay discapacidad es por ello que al transcurrir el tiempo, y al incremento de la masa poblacional, estas personas empiezan a unirse, a crear asociaciones , reclamando sus derechos , empiezan a hablar de la “ nación sorda “ y cultura sorda, la misma de se difundió a nivel mundial para que estas personas salgan y expresen lo que sienten a través de sus manos, por lo general buscaban que su Estado reconozca sus derechos como cualquier otro y sobre todo reconozca y acepte su lengua como la que le da unidad e identidad a ésta comunidad, buscando ser aceptado no como enfermo que debe dársele tratamiento médico, sino como un ser completo, integro y capaz, con una sola diferencia que no escucha.

Chile

Para Sierralta (2010) en su Investigación, “Comunidad y Educación de las personas Sordas en Chile, Docente de Educación General Básica concluye;

[...] Muchos de los jóvenes sordos con quienes pude conversar en persona y a través de Internet; algunos de los cuales son sumamente habilidosos e inteligentes, capaces de tratar temas profundos y actuales; no han podido

continuar sus estudios en Educación Superior debido a esto; a la falta de acceso a la información y a la igualdad de oportunidades para demostrar que pueden comenzar y terminar una carrera universitaria; sólo contando con un recurso esencial: El intérprete de lengua de Señas (p.24).

Sin lugar a dudas el intérprete de señas para las personas con discapacidad auditiva se ha convertido en el elemento esencial para poder comunicarse, convirtiéndose en un puente cognitivo que trasmite el mensaje de lo que quiere expresar un sordo a través de sus manos, dado que mediante la articulación de códigos el discapacitado sordo puede reconocer e identificar el mensaje emitido dándole mayor facilidad para poder expresar sus emociones, opiniones y sueños sin embargo pocos son quienes se interesan por conocer y aprender este lenguaje, porque creen que es un lenguaje sólo para sordos, es una creencia demasiado discriminante pensar de esa forma, dado que la discapacidad no sólo se presenta cuando nace el niño, esta discapacidad también puede ser progresiva, porque puede darse después del nacimiento, la misma que puede presentarse poco a poco ya sea por razones de edad, trastornos en el sistema auditivo, por accidente que tenga como consecuencia la afectación el nervio del oído, entre otros, por ello es importante curiosear el mundo en la que vive una persona con esta discapacidad y aprender algo de lo que nos pueda servir más adelante.

Vergara (2015) señala;

[...] En Chile los servicios abiertos al público prestado por entidades públicas y privadas no son proporcionadas en formato accesible para los Sordos, pues carecen todos ellos de la implementación del ajuste razonable de "interpretación, en la lengua de señas o capacitación a funcionarios y empleados en lengua de señas Chilena" (p.10).

Por su parte Herrera (s.f.) expresa;

[...]Respecto de las perspectivas sociales, tradicionalmente los adultos Sordos chilenos han estado marginados de la toma de decisiones sobre los problemas que les son propios, como la educación, la salud, la organización social, etc. La invisibilidad de la discapacidad auditiva no sólo ha afectado la vida cotidiana de los Sordos, sino que también ha invisibilizado las particularidades lingüísticas y culturales de la Comunidad de Sordos. Hasta la promulgación de la Ley de Integración Social en el año 1994, no existía ningún medio de comunicación que

permitiera a los Sordos informarse de la actualidad nacional e internacional. A partir de esta Ley, los canales de televisión se ven obligados a transmitir, al menos uno de sus informativos diarios, con interpretación en LSCh. Este gran cambio, ha permitido mostrar al país el idioma de los Sordos y con ello sensibilizar a la mayoría oyente respecto de la sordera. Otro ejemplo significativo se refiere a los derechos ciudadanos, ya que antes de dicha Ley los sordos no podían contraer matrimonio civil sin consentir oralmente las preguntas del juez. Hasta ese momento no existía la figura de intérpretes en LSCh (p. 220).

Damm (2016) manifiesta;

[...]Las personas Sordas, manifiestan tener escasa participación en temas sociales. Ellos se perciben asimismo, poseedores de características distintivas entre sí, al igual que los oyentes [...] plantean que las personas con discapacidad son consideradas un grupo minoritario, marginal y desvalorizado, situación que gatilla desinterés de este colectivo por colaborar en asuntos públicos. Siendo en teoría personas con los mismos derechos que las demás, se ven impedidos de ejercerlos por las conductas de discriminación que la sociedad les manifiesta (p. 195).

[...]Un cambio cultural, no se puede dar sin un cambio educativo, donde el objetivo Estatal sea respetar una nueva cultura, llevarla a la sala de clases y desde ahí generar la conciencia de un cambio de mentalidad hacia una sociedad más inclusiva, con una política sustentada en la realidad bilingüe-bicultural (p. 197).

España

Según Bedoya (2011) señala;

[...] La Comunidad Sorda está preocupada dado que los recortes de inversión en ámbitos como educación, generaría su atraso palpablemente pues estos recortes suponen un retroceso importante, la cual se encontrarían con mayores necesidades pero con bajos recursos, las personas sordas hoy más que nunca necesitan recursos inmediatos, como intérpretes de lengua en señas, no sólo en el ámbito educativo sino que abarque en todos los establecimientos públicos y privados, la cual busca la sensibilización por parte de estos, y la pronta reivindicación de ver a este colectivo, dando cumplimiento a las medidas que hagan posible la igualdad de oportunidades y el acceso a la información y comunicación (párr.4).

La mayor gama de preocupación de la población con discapacidad auditiva es la accesibilidad que debe brindar las entidades públicas para informarse y comunicarse con los demás, el autor señala que España no es ajena a estos problemas dado que dicha población se identifica por una sola lengua, lengua que no es universal ya que cada país maneja un sistema de códigos o señas distinto, pero que en general se identifican por las mismas necesidades y por la misma problemática.

En este sentido, las poblaciones sordas han sido y siguen siendo presas de un país que no le importa la urgente necesidad que tienen sobre el tema de accesibilidad, son excluidas de una sociedad que no lo llama ni lo busca para participar en las actividades que realizan, provocando de esta forma impotencia y frustración por no hacer nada siendo un país democrático. A las autoridades no les importa el estado de frustración en la que se encuentran, pues siguen siendo marginados en una sociedad que no hace más que tratarlo con indiferencia por ser un sector minoritario.

Para Rodrigo (2012) en su Tesis titulada “Lengua de señas españolas: Situación sociolingüística de la lengua de señas en la comunidad valenciana” para obtener el Grado de Doctor en Filosofía, en la Universidad de Alicante, precisó:

[...] En España la ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (51/2003 del 3 de diciembre) reconoce la importancia de la lengua de señas españolas para la formación de las personas sordas como la libre elección de la utilización de los medios de comunicación en el contexto social, asimismo desde el marco normativo y legal esta provisión constituye una obligación de los poderes públicos tanto en el desarrollo de medios que faciliten el acceso a la expresión verbal o escrita de la lengua oral de las personas sordas con el fin de superar las barreras comunicativas y conseguir la normalización social de la lengua de señas en España, asimismo para el complemento de su finalidad busca garantizar el desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades constitucionales que legítimamente le corresponde de un Estado social y democrático derechos con la previsión de una serie de medidas y garantías que tiendan a asegurar su eficacia frente a los poderes públicos y frente a al resto de los ciudadanos (p.55).

Colombia

Según Acera et al. (2011) señala;

[...]Sobre la percepción de la Comunidad Sorda frente al acceso a servicios que son brindados por la administración pública la misma que relata que la Constitución Política Nacional (CPN, 1991), consagra la participación como un derecho y un deber ciudadano; en relación con la comunidad sorda, cabe preguntarse si existen las condiciones reales para que la población sorda pueda acceder libre y oportunamente a la información, como un requisito indispensable para ejercer plenamente sus derechos. A lo que al encuestar resumió que las personas sordas han pasado por aquellas situaciones en que se habían sentido rechazadas obteniendo como resultado un 90% de esta población ya que se encuentra limitado el ejercicio de todos sus derechos en la praxis, sea por desconocimiento de los mismos o por falta de condiciones, situación manifiesta en la restricción a la prestación de los servicios públicos a todas las personas sordas.es decir que los servicios brindados por la entidades no son accesibles para ellos (p.22).

Venezuela

Por su parte Kujawa (2017) señala;

[...]La comunidad sorda busca accesibilidad para todos, Venezuela es un país que ha estado preocupado por los intereses colectivos de la comunidades, dado que existe una amplia gama de vulneración en sus derechos fundamentales, por ende además señala que la preocupación a sensibilizado a 11 municipios de su país, creando ordenanzas municipales a favor de la comunidad con discapacidad, a lo que en las referidas ordenanzas preceden la forma que las municipalidades deber proveer la accesibilidad de sus servicios para todos los discapacitados sin exclusión de ninguna, comprometiéndose a ser de su vida más significativa, en condiciones de igualdad y al pleno goce del ejercicio de sus derechos(párr.8).

[...] En su mayoría las ordenanzas emitidas por los municipios han acogido principios rectores como: Inclusión, Participación, Corresponsabilidad, Protagonismo, Solidaridad, No Discriminación, Igualdad de Oportunidades, Descentralización, Cooperación, Cogestión, Coordinación Intersectorial y Respeto a la Dignidad Humana, asimismo promueven la acción conjunta y concertada con todas las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas para prevenir y atender integralmente a todas las Personas con discapacidad residentes en el municipio, así como promocionar su inclusión efectiva en la sociedad, garantizándoles una mejor calidad de vida (párr.12).

Así es, en este país se está trabajando para brindar una mejor calidad de vida para la persona con discapacidad auditiva, sin embargo no todos están tomando conciencia, para romper con las barreras que le impide a estas personas sentirse como en casa y no como extranjeros la cual no entiende la sociedad su manera de comunicarse y expresarse.

Por parte, Vergara (s.f.) señala;

[...]Las personas con esta condición “requerimos la garantía de los derechos en todos sus ámbitos”. Bajo esta premisa, la institución desarrolla una serie de acciones con énfasis en el derecho a la comunicación, porque en la actualidad el país tiene un déficit de intérpretes de lengua de señas, necesarios en todos los espacios para garantizar esta norma. Esta falla ha traído como consecuencia que las personas sordas en Venezuela deban sobrellevar deficiencias en los ámbitos educativos, judiciales y sanitarios, entre otros. Igualmente, De Gouveia llama a tomar conciencia, al poner énfasis en el hecho de que “no tenemos la libertad de asistir a algún lugar sin preocuparnos o vernos vulnerados en nuestro derecho a ser atendidos en los mismos términos y en igualdad de condiciones que cualquier otra persona” (párr. 3).

Teorías relacionadas al tema

Dando sentido a nuestra investigación tratándose de los derechos de la persona con discapacidad auditiva paso a definir los siguientes temas tales como:

Persona con Discapacidad

La persona con discapacidad es aquella persona que presenta una o más deficiencias o limitaciones físicas, mentales o sensoriales que le dificulta desarrollar tareas cotidianas comunes y corrientes como el resto de las personas que no le resultan difíciles para realizarlo.

Asimismo la Defensoría del Pueblo (2002) define la discapacidad; “Como toda restricción o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una

actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano” (p.107).

Tengamos en cuenta que discapacidad no infiere incapacidad, dado que una persona que padezca cierta limitación no puede ser considerada como incapaz, ya que si bien es cierto tienen limitaciones que les impiden hacer las cosas de manera normal, sin embargo esto no implica que no puedan realizarlo.

Persona con Discapacidad auditiva

Es aquella persona que presenta una afectación en el nervio del oído la cual le impide escuchar el mensaje que se le quiere transmitir. Por su parte el Ministerio de Educación del Perú, se refiere a la discapacidad auditiva como aquel “Deterioro en la capacidad para oír, entender y escuchar sobre todo los sonidos del lenguaje hablado, con la misma habilidad que lo realiza una persona sin deficiencia auditiva” (Minedu, 2013, p. 17).

Asimismo el Ministerio de Educación de Chile en su libro denominado “Necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva” define;

[...] Dificultad para percibir a través de la audición los sonidos del ambiente y dependiendo del grado de pérdida auditiva, los sonidos del lenguaje oral, y las barreras presentes en el contexto en el que se desenvuelve la persona (...) existen diversos grados de pérdida auditiva y que, a su vez, estos grados de audición tienen diversas repercusiones en el lenguaje y la comunicación (Mineduc, 2007, p.9).

En este sentido, como precedente a lo que nos importa conocer, si todas las personas con discapacidad auditiva son mudas, la presente guía nos suscitan a conocer que ser sordo no implica necesariamente la mudez, es más este calificativo como sordomudo estigmatiza negativamente a estas personas, porque de esta forma disminuye las posibilidades de desarrollo y aprendizaje que se depositan sobre dichas personas.

Asimismo, según el Informe Temático N° 5 “Situación de las Personas con Discapacidad Auditiva en el Perú” señala;

[...] La encuesta nacional especializada sobre discapacidad realizada en el 2012 en el Perú ha clasificado la limitación auditiva en tres grupos: aquellas personas

que tienen dificultad para escuchar sonidos suaves un 95,9 %, las que tienen dificultad para escuchar sonidos fuertes un 46,6%, y las que tienen dificultad para escuchar y entender conversaciones un 14,4%. Como es de verse el latente crecimiento de este sector está siendo palpable, pues tengamos en cuenta que la encuesta ha sido realizada en el 2012 y hasta la fecha podemos suponer que esta población ha ido en aumento, pues muchos de ellos no están registradas en su localidad, es por ello que es importante conocer la cantidad de población que tiene esta discapacidad en nuestro país para que de esta manera se puedan tomar medidas necesarias frente a ellos la cual participen plenamente y tengan por satisfecho el pleno goce de sus derechos (Conadis, 2016,párr.6).

Asimismo, cabe señalar también, que la discapacidad auditiva se da de dos tipos que son: la sordera total, que implica la pérdida total de la audición y la sordera parcial, que implica hacer uso de audífonos para mejorar la audición, la misma que tal deficiencia puede darse de manera progresiva, dado que poco a poco el sentido del oído va perdiendo la capacidad para oír.

Leyes Nacionales e Internacionales que protegen los derechos de la persona con discapacidad auditiva;

- Constitución Política del Perú 1993
- **Ley N°29973**,Ley General de las Personas con Discapacidad(creada el 24 de diciembre del 2012)
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- **Ley N°29535**, Ley que Otorga Reconocimiento oficial de la Lengua de señas peruanas (20 de mayo del 2010).
- **Ley N° 28278**, Ley de Radio y Difusión (2004) “Artículo 38: Personas con discapacidad Los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utilice la lengua de señas o el subtítulo, para garantizar el acceso a la información de la persona con discapacidad por deficiencia auditiva.”
- Convención Internacional de los Derechos de la Persona con Discapacidad (creada el 13 de diciembre del 2006).Ratifica el Perú el 2008.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Aprueba el Perú 1959. Gobierno de Manuel Prado.

Lengua de Señas

[...] “Las señas es una lengua natural de expresión y configuración gesto espacial y percepción visual gracias a la cual las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros individuos sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de signos empleada” (Sepec, 2009, p.13).

En este sentido, la lengua de señas permite en cierto modo, la comunicación fluida entre personas sordas u oyentes o viceversa, pues de esta forma sólo conociendo este tipo de lengua o comunicación basado en gramáticas gestuales permitirá la participación y convivencia plena en la sociedad.

Empero, debemos rescatar que por lo general creemos que la lengua de señas es universal cosa que es una creencia errada, las lenguas de señas no es universal, porque cada lengua manejan códigos propios que son comprendidos en cierto sector.

Por su parte Alonso et al. (2010) expone;

[...] Tal como existen diferencias entre el castellano, inglés, francés, chino, etc. en su forma oral, también estas diferencias se aprecian en lengua de señas en cuanto a su configuración espacial, puntos de articulación, predominancia manual, entre otras. Si una persona sorda proveniente de Francia se encuentra con una persona sorda en Chile, es probable que compartan algunas señas comunes y la forma de comunicación viso gestual, no obstante, sus lenguas de señas son diferentes, y al igual que las personas oyentes, requerirán de alternativas de comunicación distinta o intérpretes de una lengua a otra (p.20).

Accesibilidad

Pinto (2016) en su Tesis titulada “Discriminación y maltrato a las personas con discapacidad en su centro de trabajo, ciudad de Lima Metropolitana, Perú” para obtener el Título Profesional de Abogado de la Universidad Wiener, señala;

[...] La accesibilidad se puede entender según tres formas básicas de la actividad humana: movilidad, comunicación y comprensión; por lo tanto, al encontrarse las personas con discapacidad con barreras que limitan el desplazamiento autónomo

y seguro, se les impide u obstaculiza, sobre todo a quienes poseen discapacidad física y visual, acceder a los servicios brindados por las entidades públicas o privadas (...) Asimismo, es preciso mencionar que la accesibilidad no solo comprende el entorno físico, sino también la señalización, la semaforización sonora y pisos podotáctiles para personas con discapacidad visual, así como también medios y formatos accesibles en cuanto a información como es la incorporación de intérpretes de lenguaje en señas para personas con discapacidad auditiva (p.39).

Por ende, la accesibilidad emana de la necesidad que requieren las personas con discapacidad auditiva, ya que el adecuado acceso que implementen los gobiernos públicos y privados en los servicios que brindan responderán de manera efectiva la participación y el desarrollo independiente de cada persona, la cual permitirá la participación integra de todos los miembros de la comunidad a fin de motivar y promover la integración de aquellos sectores que se encuentren en situación de desigualdad, logrando que dicha participación sea plena y efectiva.

Intérprete de Lenguaje en Señas

Según la Defensoría del Pueblo (2002) define;

[...] El intérprete es una persona que brinda un servicio de traducción, mediante el cual traduce una información de una lengua a otra, (...)emite mensajes a través del lenguaje en señas, se convierten en el puente de comunicación entre la persona sorda, oyente y viceversa, haciendo que su convivencia comunicativa con la sociedad se mucho más accesible (p.146).

Es por ello, que en esta misma línea podemos rescatar para nuestra investigación que el intérprete de lenguaje en señas se transforma en un puente de comunicación entre personas que no tienen un lenguaje en común.

Derecho a la información

El derecho a la información cumple un rol importante en la vida del ser humano, pues este derecho está comprendido por tres facultades que son: Investigar, recibir, y difundir mensajes informativos. Estas tres facultades se encuentran involucrados en el ejercicio del derecho a la información, dado que se recibe

para obtener una información, se investiga para brindar accesibilidad adecuada si ninguna limitación y se difunde para que la información sea conocida por los profesionales y los medios, para que sean transmitidos a los ciudadanos (Estrada, 1998, p.20).

El derecho a la información tal como lo señala la Constitución y los derechos humanos se encuentra ubicado dentro de los derechos de primera generación derechos civiles, políticos y a las libertades públicas, la cual tiene por finalidad salvaguardar la libertad, seguridad, integridad física y moral de la persona.

Principios del derecho a la información

Principio de universalidad.- El derecho a la información es universal dado que incluye a las personas y medios de manera absoluta, sin distinción alguna, puesto que no está permitido privar al sujeto de este derecho, dado que es tan primordial en la vida del hombre, es un derecho propio que no puede ser transferida, es inalienable, intransferible e irrenunciable a su vez absoluto dado que para acceder a la información no hay necesidad de estar sometido a condiciones, ya que constitucionalmente está prohibido la discriminación ya sea por edad por origen o cualquier otra situación.

Principio de individualidad.- Es individual porque involucra al emisor quien transmite el mensaje y al receptor quien es el que decide recibir o no el mensaje, quedando a su criterio las formas y medios de uso.

Principio de excepcionalidad.- La información no puede ser ventilada irresponsablemente dado que violaría otros derechos (derecho a la intimidad) es por ello que se dice que es excepcional porque implica reservar información que son de merito propio.

Principio de especialidad.- La persona debe ser selecta en la información que solicita, es decir, debe solicitar información que le sean de su interés.

Titularidad del derecho a la información

La titularidad supone a quien corresponde este derecho, quien tiene derecho a ejercerlo, como lo hemos señalado anteriormente el derecho a la información es innata porque nace con la persona, es un derecho que pertenece a todos los ciudadanos seas estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Este derecho es amplio porque involucra a su vez los derechos a la participación e igualdad, dado que se considera al ciudadano con plenos derechos para intervenir y participar en los servicios y asuntos públicos que sean de su interés.

El derecho a la información en la Constitución Política del Perú de 1993

En el art.: 2 inc.: 4, de la Constitución Política señala; A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley(...), para el constitucionalista Rubio (1994) al presente apartado le designa dos interpretaciones;

[...] Incluye las de informar a los demás y ser informados de asuntos en los que se tenga interés, implica también la libertad de no informar lo que concierna a uno y desea mantener en reserva" (...) existen dos excepciones que restringuen este derecho, la información que afecta a la intimidad de otras personas (art.2,inc: 7) e información que no pueda divulgarse porque lo prohíbe la ley o tiene carácter reservado por seguridad nacional , encontrado en el art.2 inc:5 de la Constitución (p.6).

Del derecho a la información se desprende el acceso a la información pública mediante el cual la constitución política del Perú de 1993 en el art.:2 inc.:5 la cual señala: Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por

razones de seguridad nacional, en este fragmento de la Constitución a lo que se refiere la Constitución cuando indica que la información puede ser solicitada sin expresión de causa, supone que quien solicita no especificará el motivo o razón de su pedido dado que se dejaría en el aire cual es la finalidad de su solicitud y si esta información será de uso legal o ilegal, para lo que las entidades no les queda más de creer que el solicitante actúa de buena fé, asimismo este derecho actúa en correspondencia del Habeas Data, que no es más que aquel recurso que garantiza el respeto de los derechos señalados en art: 2 inc.: 5,6,7 de nuestra Constitución.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su fundamento N°10, consideró:

[...] El derecho de acceso a la información pública se encuentra estrechamente vinculado a uno de los contenidos protegidos por la libertad de información. Y al igual de lo que sucede con esta última, debe indicarse que el derecho de acceso a la información pública tiene una doble dimensión. Por un lado, se trata de un derecho individual, en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas. A través de este derecho se posibilita que los individuos, aisladamente considerados, puedan trazar, de manera libre, su proyecto de vida, pero también el pleno ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, en su dimensión individual, el derecho de acceso a la información se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, por mencionar alguna ,en segundo lugar, el derecho de acceso a la información tiene una dimensión colectiva, ya que garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática. (EXP. N° 1797-2002-HD/TC).

Discriminación

Es la actitud negativa que se toma frente a personas con deficiencias físicas, mentales o sensoriales otorgándole un trato diferente que otros y consecuentemente limitándolo al pleno goce de su ejercicio.

La Defensoría del Pueblo en su Informe N° 005-2009-DP/ADHPD señala que la discriminación, “Consiste en el trato diferenciado basado en determinados motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico que tiene por objeto o por resultado la anulación o menoscabo en el ejercicio o goce de derechos de una persona o de un grupo de personas” (2009, p.11).

Tal como lo explica el precitado informe Defensorial, los actos discriminatorios implican un gradual y progresivo rechazo, atraso y entorpecimiento en el ejercicio de los derechos de una persona, ya que de esta manera no se encuentran en igualdad de condiciones y oportunidades.

Para Mujica y Paredes (2005) la discriminación “Es toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, (...)no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por el Estado siempre y cuando no se limite en sí misma el derecho a la igualdad” (p.21).

Derecho a la no discriminación

El Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú sostiene;

[...] El derecho a la no discriminación supone que ninguna autoridad del Estado puede tratar a dos personas que se encuentren en una situación similar, de manera desigual, menos aun basándose en lo motivos prohibidos señalados en el inc.2 del art. 2 de nuestra constitución política del Perú de 1993 “Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole (2007, p.7).

Este derecho se desprende del incumplimiento del derecho a la igualdad, dado que si se respetará el derecho a la igualdad de manera uniforme los actos discriminatorios no se darían en nuestra sociedad.

Para mayor comprensión del presente apartado será importante definir lo que se entiende por derecho a la igualdad y derecho a la igualdad ante la ley término muy distintos que es importante entender:

Derecho a la igualdad.- Implica que todas las personas merecen un mismo trato sin necesidad de hacer diferencia entre ellos.

Derecho a la igualdad ante la ley.- Implica que las normas o leyes emitidas no deben tener contenidos discriminatorios para que ninguna autoridad estatal o particular pueda realizar un trato desigual entre las personas.

Tipos de discriminación:

Discriminación directa: Se manifiesta cuando el trato desigual es de forma clara y directa. Por ejemplo, cuando una norma dispone que los niños con discapacidad auditiva no deben estudiar.

Discriminación indirecta: Se manifiesta cuando este trato desigual no es claro ni directo, lo que obliga a utilizar una variedad de elementos y razones para sustentar que existe un trato discriminatorio, por ejemplo, “Así por ejemplo, si una norma establece que para acceder a un trabajo se requiere una determinada estatura, se podría justificar su necesidad en los fines del empleo, pero a la vez podría argumentarse que con esa talla se discrimina a un importante sector de la sociedad”(Huerta,2003, p.312).

Integración social

Es aquel proceso que tiene por finalidad ayudar a las personas que se encuentran en situación de desigualdad, participar e integrarse en una comunidad que no juzga sus condiciones físicas sino que valora sus capacidades que tienen estos para involucrarse en las actividades de la sociedad.

Según Hernández (2002):“Son todas aquellas oportunidades de desarrollar al máximo las potencialidades que se ofrecen al relacionarse con otras personas en los diferentes medios: Social, Pedagógico, Religioso entre otros” (p.35).

La Municipalidad

Es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa o en asuntos de su competencia asimismo, cuenta con personería jurídica de derecho público.

La municipalidad es el encargado de velar por el desarrollo armonioso entre los individuos de su comunidad, asimismo es la autoridad que los representa y les brinda información sobre las actividades y gestiones que se realizan en la vecindad. Está encargado de velar por el desarrollo social de todos los individuos residentes en su comunidad y brindar servicios accesibles para la lograr una mejor calidad de vida a todos sus habitantes, todas las municipalidades están obligadas a implementar la oficina de atención para las personas con discapacidad (OMAPED). Que es un servicio que brinda la municipalidad dado que esta área puede estar ubicada dentro o fuera de la municipalidad es la encargada de detectar, atender y registrar la población con discapacidad en su comunidad, es decir, debe detectar la cantidad de personas discapacitadas en su localidad, conocer los problemas y necesidades que tienen así además tienen como fin promover que su participación sea plena real y efectiva.

Formulación del Problema

Según Briones “El problema de investigación se da siempre en un área temática y de manera más elaborada, dentro de un marco conceptual del cual toma su origen más directo en una relación equivalente a la que existe, para expresarlo de alguna forma, entre un conjunto de proposiciones generales y una cierta proposición específica”(2003, p. 19).

Asimismo, con las apreciaciones hechas precedentemente pasamos a formular enseguida nuestra problemática en el presente trabajo de investigación.

Las personas con discapacidad auditiva enfrentan barreras de comunicación motivo del cual no le permiten establecer una participación plena y efectiva en

la sociedad asimismo, la ausencia de suministrar servicio de intérpretes que lo ayuden a tener una comunicación fluida, suspende la actividad de ejercer sus derechos fundamentales, estos son el derecho a la información y a no ser discriminados siendo tratados en igualdad de condiciones sin restricción alguna , por tal razón es lamentable contar con normativas que regulan la protección y participación de las personas con discapacidad la cual no es rotundamente aplicada por nuestros gobernantes y mucho menos no ha logrado sensibilizar a la sociedad, que ayude en cierto modo a romper con estas barreras comunicacionales y sociales que le permitan a este sector el pleno goce de sus derechos.

Seguidamente pasamos a plantear los problemas de la investigación; tanto el problema general como los problemas específicos:

Problema General

¿Cómo afrontan las personas con discapacidad auditiva su derecho a la información y la no discriminación al no ser atendidos en las municipalidades de Huaral, 2016?

Problema específico N°01

¿De qué manera las municipalidades garantizan el cumplimiento del derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva?

Problema específico N°02

¿Qué implicancia tiene que las municipalidades de Huaral, otorguen el servicio de intérprete de lenguaje en señas para la integración social y el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva?

Justificación del Estudio

Según Hernández et al.(2014) señala; “La justificación es importante, en especial cuando el estudio necesita la aprobación de otras personas (...)Asimismo la justificación se pueden incluir datos cuantitativos para

dimensionar el problema de estudio, aunque nuestro abordaje sea cualitativo” (p.360).

El presente trabajo de investigación es importante porque está marcada en la situación en que se encuentra el ejercicio de su derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva y de qué forma trabajan las municipalidades de Huaral para poder erradicar las barreras comunicacionales que le impiden a la persona sorda desenvolverse como cualquier otra persona.

A través del presente estudio se obtendrán nuevos conocimientos que ayuden a involucrarnos como sociedad, porque más que una discapacidad auditiva esta problemática se ha convertido en una discapacidad de lenguaje, en donde la sociedad oyente se sensibilice sobre este ya que este lenguaje, forma parte de su identidad.

Por su parte Briones (2003), sostiene:

[...] La justificación de la investigación corresponde al uso que según el investigador podrán tener los resultados de su trabajo en otras oportunidades, la investigación se hace porque no existen estudios previos sobre el tema o problema de investigación que se propone (p. 26).

Justificación teórica.- Fuentes teóricas expresadas en nuestra investigación, se ha ido formando a través de estudios precedentes a esta investigación, la cual permitirá brindar al lector conocimientos claves que lo ayudarán a identificar y comprender el contexto estudiado.

Justificación práctica.- Nuestra investigación radica en el análisis de un fenómeno social, que ha perdurado durante siete años sin prestar mayor atención y sensibilidad por parte de las autoridades y de la misma sociedad, asimismo por la evidente falta de acciones inspiradas a la erradicación de las constantes barreras comunicacionales y sociales a la que se enfrenta la persona con discapacidad auditiva.

Justificación metodológica.-La investigación cuenta con todas las indicaciones formales para un constructo científico indicaciones formales la cual permitirá comprender y analizar de manera ordenada los prospectos que tienen por finalidad discutir interpretar y concluir el objeto de estudio.

Objetivos:

Los objetivos dentro de una investigación, se pueden definir de la siguiente manera: “Son los enunciados que se pretende alcanzar o, la aspiración que orienta la acción ordenada para su consecución y expresados con precisión para evitar desviaciones en el proceso de investigación. Los objetivos señalados determinarán los procedimientos metodológicos” (Ludeña, s.f., p. 60).

En este mismo orden damos a conocer al lector que como objetivo general tenemos:

Objetivo General:

Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva su derecho a la información y la no discriminación al no ser atendidos en las municipalidades de Huaral, 2016.

Objetivo Especifico N°01

Determinar de qué manera las municipalidades garantizan el cumplimiento del derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva.

Objetivo Especifico N°02

Determinar la implicancia que tienen las municipalidades de Huaral en relación a otorgar el servicio de intérprete de lenguaje en señas para la integración social y el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva.

Supuestos jurídicos

Según Vélez (2003) define;

[...] El supuesto jurídico es la hipótesis normativa de cuya realización se derivan las consecuencias jurídicas. Asimismo, señala que no hay que confundir entre el supuesto con el hecho jurídico. Dado que el supuesto no es más que una hipótesis contenida en la norma, mientras que el hecho es la realización de tal hipótesis (p. 15).

Para amenizar nuestro problema de investigación y los objetivos de la misma, pasamos abordar posibles respuestas a las preguntas planteadas en los problemas de la investigación.

Supuesto jurídico General

Las personas con discapacidad auditiva advierten que su derecho a la información y la no discriminación se encuentran suspendidos debido a que no cuentan con la implementación del ajuste razonable en interpretación del lenguaje en señas.

Supuesto Jurídico Especifico N°01

Las municipalidades no garantizan el cumplimiento del ejercicio del derecho a la información y la no discriminación porque no existe voluntad para hacer de sus servicios mucho más accesible.

Supuestos Jurídico Especifico N°02

El servicio de intérprete en las municipalidades de Huaral implica el desarrollo integro de los derechos y el buen desenvolvimiento de la persona con discapacidad auditiva, porque a través de este podrá ejercer su derecho libre e independiente como cualquier otra persona.

II.MÉTODO

Según Ludeña (s.f.) “Es el conjunto de estrategias pertinentes para concluir el estudio y resolver el problema objeto de investigación aplicando los principales métodos, técnicas e instrumentos a utilizar en el proceso de investigación” (p.68).

El presente trabajo de investigación se desarrolla bajo el Enfoque de la Investigación Cualitativa.

Según Pita y Pértigas (2002) explica que, “Las investigaciones cualitativas hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructurales” (p.1).

Cabe precisar que, este tipo de investigaciones no se producirá mediante la estadística, sino mediante entrevistas, recolección de datos, entre otros.

2.1 Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra Orientado a la Comprensión, ya que lo que se pretende es que lector tome conocimientos de conceptos básicos, amplios y comprensibles para el mejor entendimiento de la misma.

Según Peinado et al.(2010) la investigación cualitativa orientado a la comprensión “Tiene como fin describir e interpretar la realidad de un contexto o fenómeno social estudiada y fundamentada en la fenomenología” (p.3).

Pues en base a este tipo de investigación el lector va a poder dilucidar de forma inmediata la problemática situación del ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad auditiva, despejando en ello posibles soluciones y recomendaciones para evitar la continuidad del problema.

2.2 Diseño de investigación

En principio, resulta importante saber:

[...]Los diseños cualitativos, exclusivos de este campo del conocimiento, intentan recuperar para el análisis parte de esta complejidad del sujeto y de sus modos de ser y de hacer en el medio que los rodea. Lo íntimo, lo subjetivo, por definición

difícilmente cuantificable, son el terreno donde se mueven por lo tanto los métodos cualitativos (Sabino, 1992, p. 81).

En este sentido cabe señalar que el diseño de la presente investigación se ha realizado bajo la teoría fundamentada.

Quien por su parte Páramo (s.f.) sostiene; La teoría fundamentada “hace un énfasis particular en la naturaleza socialmente construida de la realidad y su objetivo es producir interpretaciones que puedan explicar y proporcionar información valiosa sobre aquellos cuyas conductas son sometidas a estudio” (p.9).

2.3 Caracterización de sujetos

En este apartado se ha identificado a los sujetos involucrados de la presente investigación, la cual se ha determinado de manera selectiva, las personas que se encuentran dentro del espacio del presente estudio. Pues a través de sus conocimientos empíricos, serán fuente clave para poder recabar información y dar sustento a los objetivos planteados. Teniendo en cuenta este aspecto consideramos pertinente seleccionar a las siguientes personas:

,

TABLA 1: Categorización de sujetos

NOMBRES Y APELLIDO	PROFESIÓN	CARGO	ENTIDAD DONDE LABORA
Toyco Rojas, Marití	Asistente Social	Jefe Responsable Omaped	Municipalidad De Aucallama
Ojeda de Flores Alida	Asistente Social	Jefe Responsable Omaped	Municipalidad De Chancay
Ramírez Caro, Victoria	Asistente Social	Jefe Responsable Omaped	Municipalidad Provincial De Huaral
Vargas Valle Daniel	Abogado	Comisionado	Defensoría Del Pueblo Sede Lima Norte
Oroche Merma, Graciela	Abogada	Comisionada	Defensoría Del Pueblo Sede Central
Carranza Velásquez, Mario	Abogado	Especialista en Derecho Constitucional	Trabajo Independiente
Valerio Ponce, Judith	Abogada	Especialista en Derecho Civil y Constitucional	Trabajo Independiente
Torres Espinoza Segunda		Sub – Gerente de Desarrollo Social	Municipalidad provincial de Huaral

Fuente. Elaboración propia.

Si bien es cierto en las investigaciones cualitativas no se considera población y muestra, sin embargo le brindamos al lector el significado de la población y muestra.

Para Wigodski (2010) la población, es el conglomerado de individuos, objetos o medidas que contengan características comunes observables en un lugar y en un momento determinado (p.48).

Según Tamayo (1997) señala que la muestra “Es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38).

2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas:

- a) **La entrevista.**- Es un instrumento esencial para el investigador que le permitirá recoger información de la persona entrevistada, su familia, y el ambiente en que se halla inmersa diversos ámbitos relacionados con el problema de estudio (Cortés e Iglesias, 2004, p.37).

- b) **El análisis jurisprudencial.**- Según Coral (2012) “Es aquel espacio de reflexión que se da entre el investigador frente a un grupo de sentencias emitas por las altas cortes o instancias menores, dado que el análisis indagará por la argumentación que hacen los jueces frente a un determinado problema que ha sido propuesto por el investigador” (p. 19).

Instrumentos

Guía de preguntas.- En la presente investigación se han formulado preguntas abiertas y de opinión con la finalidad de que el entrevistado nos brinde información en base a sus opiniones de las experiencias tenidas expuestas en su propio lenguaje. Habiéndose formulado 9 preguntas ceñidas a nuestro objetivo general y los objetivos específicos donde las repuestas serán de modalidad abierta de manera que se pueda recolectarla opinión de manera amplia, para así poder tener la opinión de los entrevistados de manera concreta.

Guía de análisis jurisprudencial.- Con fines de analizar el contenido jurisprudencial de la legislación nacional y comparada en aplicación de este instrumento de aplicación se ha recopilado información sobre el tema objeto de estudio, brindándole al lector el tratamiento que se ha hecho a nivel jurisprudencial nacional e internacional por los jueces competentes.

Validez y confiabilidad de los instrumentos.

Marroquín (2013) señala:

[...] La validez es el “Grado en el que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir” y la confiabilidad es el “Grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes. Es decir en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales” (p. 6).

Los instrumentos utilizados en este trabajo tanto la guía de entrevistas y la guía de análisis jurisprudencia fueron validados por medio de una ficha de validación de instrumento, las cuales fueron evaluados por asesores de desarrollo de proyecto tesis. En el siguiente cuadro se detallara el porcentaje de validez y los nombres de los asesores que lo otorgaron:

INSTRUMENTO N°01: GUÍA DE ENTREVISTA			
Guía De Entrevista	Esaú Vargas Huamán	Liliam Lesly Castro Rodríguez	Chávez Rodríguez Elías
Porcentaje	95%	90%	90%

Fuente: Elaboración propia.

INSTRUMENTO N°02: GUIA DE ANALISIS JURISPPRUDENCIAL			
Guía de Análisis Jurisprudencial	Esaú Vargas Huamán	Liliam Lesly Castro Rodríguez	Wenzel Miranda Eliseo Segundo
Porcentaje	93%	90%	95%

Fuente: Elaboración propia.

2.5 Métodos de Análisis de datos

El presente estudio estará proyectado en las técnicas como la observación y el análisis de datos.

2.5.1 La Observación.- “ No es mera contemplación de sentarse a ver el mundo y ver notas, implica adentrarnos profundamente en situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente, estar atento a los detalles, sucesos eventos e interacciones” (Hernández et al, 2014, p.399).

2.5.2 Análisis de datos.- “Se caracteriza por ser ecléctico, paulatino y paralelo al muestreo y a la recolección de datos, distinguiéndose del análisis cuantitativo por no seguir reglas ni procedimientos concretos, ya que es el investigador quien construye su propio análisis” (Hernández et al, 2014, p.402). Es decir, los datos que van a ser analizados tiene por finalidad emitir conclusiones de las informaciones recogidas para tomar decisiones o para ampliar conocimientos sobre distintos temas.

2.6 Tratamiento de la información: Categorización

Es la identificación y la definición de las categorías principales del título de la investigación.

TABLA 2: Categorización de tratamiento de la información

CATEGORIAS	
Derecho a la información y el derecho a la no discriminación	Discapacidad auditiva
<p>Estrada (2007) sostiene;</p> <p>“El derecho a la información, es un derecho humano, un derecho fundamental y natural porque hacia el concurren una serie de otros derechos referidos a la persona”(p.4).</p> <p>Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú sostiene;</p> <p>“El derecho a la no discriminación supone que ninguna autoridad del Estado puede tratar a dos personas que se encuentren en una situación similar, de manera desigual, menos aun basándose en lo motivos prohibidos señalados en el inc.2 del art. 2 de nuestra constitución política del Perú de 1993 “Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”(2007, p.7).</p>	<p>El Ministerio de Educación (2013) define;</p> <p>“Deterioro en la capacidad para oír, entender y escuchar sobre todo los sonidos del lenguaje hablado, con la misma habilidad que lo realiza una persona sin deficiencia auditiva” (p.17).</p>

Fuente. Elaboración propia.

2.7 Aspectos Éticos

En la presente investigación, cabe mencionar que ha sido redactada en cumplimiento de las normas establecidas por vuestra casa de estudios, asimismo en la medida del avance de nuestra investigación se ha consignado autores debidamente citados en concordancia al estilo APA, por otro lado respecto a la recolección de datos de información para el presente estudio dejamos en claro que han sido validados correctamente por los expertos seleccionados por la universidad, la misma que cuentan con firmas correspondientes, las cuales posteriormente han sido aplicados a juristas en Derecho Constitucional, al personal de la Defensoría del Pueblo, al personal de las Omaped's, la cual expusieron sus opiniones respecto a la problemática, debidamente firmadas y con el sello que identifica su cargo.

III.RESULTADOS

Descripción de resultados de las entrevistas

Dándole continuidad a nuestra presente investigación, queremos indicar que estamos llegando a la parte final del presente estudio dado que en esta sección, vamos a mostrar los resultados obtenidos, lo que permitirá presentar una respuesta al objetivo general “Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva su derecho a la información y la no discriminación al no ser atendidos en las municipalidades de Huaral, 2016” el cual fue sometido a una comprobación a través de las técnicas e instrumentos requeridos por la universidad, así como la entrevista aplicado a expertos en materia constitucional y a autoridades involucradas en cautelar y promover el desarrollo de la personas con discapacidad. En este sentido, los resultados han sido interpretados en función a las opiniones expresadas por los profesionales y autoridades competentes, con la finalidad de brindar postura del fenómeno investigado.

3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

Respecto al objetivo general planteado que es: Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva su derecho a la información y la no discriminación al no ser atendidos en las municipalidades de Huaral, 2016

Se plantearon las siguientes preguntas:

PREGUNTA N°1. Considera Ud. ¿Qué la municipalidad le brinda el adecuado acceso comunicativo cuando las personas con discapacidad auditiva recurren a su establecimiento?

Para Ramírez y Toyco (2017) Sostienen;

[...] Que no se le brinda adecuado acceso comunicativo, dado que muchos de ellos son derivados a sus oficinas con el fin de poder ayudarlos, sin embargo la satisfacción de derivarlos a sus oficinas son débiles porque no obtienen lo que quieren saber de la municipalidad, dado que ellos no cuentan con conocimientos y alcances de información que sólo la municipalidad puede emitirle, asimismo Torres (2017) la sub gerente de desarrollo social de Huaral, asume que efectivamente la municipalidad deriva a las personas con discapacidad auditiva a las omaped's con la finalidad que es ahí donde deben ser atendidos. Sin embargo Ojeda (2017), responsable de Omaped Chancay sostiene, que si bien es cierto son derivados a

Omaped, en lo que respecta el Distrito de Chancay, trata de atenderlo en la mejor manera posible, buscando tratar de comprender el mensaje que quieren decir dado que el personal de la Omaped solo cuenta con un curso básico en lengua de señas.

Por su parte Valerio y Carranza (2017) señalan;

[...] Desde su experiencia, no han observado dentro de la municipalidad un personal especializado y/o profesional que brinde accesibilidad en comunicación para las personas con discapacidad auditiva, o más aun no hay siquiera medios visuales con las que las personas sordas puedan desenvolverse y obtener información que debe brindarle la entidad tal como ley dispone.

Asimismo Oroche y Vargas (2017) opinan;

[...] Las Municipalidades se encuentran obligadas a brindar todos los medios necesarios para hacer accesible sus servicios, frente a la población vulnerable, sin embargo mencionan que a nivel nacional, son solo 2 a 3 municipalidades quienes se han sensibilizado ante este problema asimismo señalaron que a nivel regional y local pocas son las probabilidades de encontrar accesibilidad sobre todo un intérprete de señas que es lo más accesible para las personas con discapacidad auditiva, pues consideran que al no brindársele esta accesibilidad estarían vulnerando el derecho a ser informados.

PREGUNTA N° 2. Desde su punto de vista ¿Cree Ud. que la municipalidad respeta y garantiza el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva?

Ramírez, Toyco y Torres (2017) señalan;

[...] La información es un derecho fundamental de todo ciudadano, dado que a través de la ley de transparencia y acceso a la información, la entidad está en la obligación de brindar información a las personas que lo solicitan. Respecto a la información que solicita el administrado, la municipalidad si garantiza este derecho dado que le brinda la información en el plazo determinado por la ley, en cuanto a los discapacitados y sobre en discapacidad auditiva, la figura es la misma dado que ellos no vienen solos a la entidad sino acompañados de sus familiares y es a ellos que mediante su comunicación con el discapacitado dan a conocer a la institución la información que necesitan.

Mientras que para Valerio y Carranza (2017) nos dicen;

[...]Es un derecho que debe ser brindada sin objeción alguna, haciendo referencia de que cuando se habla de información hay que identificar qué tipo de información requiere la persona con discapacidad auditiva, dado que la administración tiene la potestad de brindar información de interés al solicitante siempre y cuando esta información solicitada no sea una información reservada y considerada confidencial por la entidad, en tal sentido en el ámbito de información que la persona sorda solicite comúnmente sería información sobre los servicios que la municipalidad brinda al público, esto es por ejemplo, sobre el seguro integral SIS, impuesto prediales, licencia de funcionamiento entre otros. En este caso es importante recalcar que para la información de estos servicios estas personas no encuentran una persona preparada y capacitada en su lenguaje que es el lenguaje en señas, ya que las municipalidades aun no lo consideran una prioridad que debe darse por el simple hecho que no hay gran multitud de visitantes de personas con discapacidad auditiva.

Empero Oroche y Vargas (2017) lo definen;

[...] Toda persona tiene derecho a acceder a la información de la entidad, sobre temas de su interés, pero hay informaciones que por razones militares, políticos y de salud no podrán ser accedidas dado que se considera información reservada y protegida con la finalidad de no vulnerar el derecho a la intimidad de terceros. Las municipalidades no garantizan este derecho dado que no buscan de manera factible establecer dentro de su establecimiento medios y/o formatos accesibles para que la persona con discapacidad auditiva ejerza con libertad e independencia sus derechos.

PREGUNTA N° 3. Para usted. ¿Qué es discriminación por discapacidad?

Para Ramírez, et al. (2017), refieren que la discriminación por discapacidad es un acto repudiable e inaceptable, porque excluye a la persona de sus actividades por su condición física, mental o sensorial.

Asimismo, Valerio y Carranza (2017) consideran;

[...]La discriminación por discapacidad es no aceptar y no creer que el otro pueda realizar actividades que realizan las personas comunes, por el simple hecho de tener una discapacidad.

Por su parte Orochey Vargas (2017); nos dicen que la discriminación por discapacidad es el recorte e impedimento al goce y disfrute de ciertos derechos que le han sido reconocidos por la constitución por razones de discapacidad, la misma que exhorta a la comunidad eliminar todo tipo de discriminación frente al ser humano, dado que como sociedad se debe tomar conciencia del daño que provocamos a otros por la poca sensibilidad que se tiene frente a este problema.

Para continuar con nuestra investigación se ha planteado como objetivo específico N°1. Determinar de qué manera las municipalidades de Huaral garantizan el cumplimiento del derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva. La cual ha sido acápite para plantear las siguientes preguntas;

PREGUNTA N° 4. Según La Ley general de las personas con discapacidad en su art. 21 accesibilidad en la comunicación y medios de comunicación inc. 21.1 Las entidades públicas y privadas que brinden servicios de atención al público adopten e implementen medios y formatos accesibles para la comunicación de las personas con discapacidad; proveen de manera gratuita el servicio de intérprete o guía interprete, a solicitud del administrado quien debe requerirlo cuando menos con tres (3) días hábiles de anticipación. **¿Cuenta la municipalidad con un intérprete de lenguaje en señas?** de no ser así **¿con que medios de comunicación cuenta la municipalidad para hacer accesible la comunicación de las personas con discapacidad auditiva?**

Ramírez, et al. (2017) señalaron:

[...] No, la municipalidad realiza actividades como talleres, programas y capacitaciones para hacer más accesible su participación. Ojeda (2017) sustenta también que la falta de intérpretes se debe a la poca oferta que propone el Estado para la población discapacitada.

Asimismo, Carranza (2017), confirma que no hay intérprete en las municipalidades, mucho menos medios visuales o formatos virtuales que ayuden al sordo a informarse o comunicarse, por otro lado mencionan que a nivel nacional pocos son los canales que transmiten información con un intérprete en la parte inferior de la pantalla considera que el Estado debe

trabajar más este aspecto y exigir que se brinde información con medios adecuados y accesibles, ya que no existe opinión y expresión de algo que no se informa ni se sabe.

Ojeda (2017) señaló;

[...] El servicio de intérprete cumple un rol importante en la vida del sordo, es importante para el ejercicio del derecho a la información y la no discriminación de la persona con discapacidad auditiva, sin embargo éste no es garantizado no sólo por municipios, sino por organismos muchos más organizados y mucho más grande es por ello que infiere que sino existe intérpretes en entidades que probablemente cuenten con los medios y recursos para poner a disposición de las personas con discapacidad auditiva que se puede esperar de pequeños gobiernos como las municipalidades que no cuentan con recursos necesarios.

Por su parte Oroche (2017) recomienda;

[...] Conadis siendo un organismo público, debería ir a supervisar a los sectores pequeños el cumplimiento de las normas a favor de la persona con discapacidad, ya que es probable que no sólo Huaral tenga esta problemática, pues desde su experiencia laborando en la Defensoría ha conocido solo tres municipalidades que tienen accesos viables para todas las personas con discapacidad, además expuso que mucho depende de cada municipalidad de cómo trata o que medios implementa dentro de la municipalidad para ser más accesible sus servicios, sin embargo no por ser un gobierno autónomo quiere decir que no están obligados, tienen que actuar debidamente y garantizar el ejercicio y goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, la cual implica que no con sólo poner rampas en su institución están cumpliendo con lo que la norma pide en cuestión de accesibilidad, la accesibilidad es total, tiene que ser para todos porque existe personas con distintas capacidades especiales, es por ello que se debe priorizar este aspecto.

PREGUNTA N° 5. Desde su registro ¿Cuántos son los discapacitados en sordera inscritos en la localidad?

Ramírez, et al (2017) describen;

[...] Señalan que son 60 las personas con esta discapacidad la cual dentro de ellas está el grado leve, severo y grave. Para Toyco (2017) responsable de Omaped Aucallama señala que son 55 personas mientras que Ojeda (2017) responsable de omaped Chancay señala 60 la cantidad de la población con sordera.

Por su parte Oroche y Vargas (2017) opinan;

[...]La cantidad aproximada hace ya años fue de 532 000 mil sordos en todo el Perú que equivale al 1.8% de la población peruana, siendo una información expuestas por el Consejo Nacional para la integración de la personas con discapacidad señalada hace muchos años, ahora con exactitud es imposible dar un porcentaje dado que cabe la posibilidad que esta población ha ido en aumento.

PREGUNTA N° 6. Después de 7 años de publicada la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial de lengua de señas peruanas, la comunidad sorda aplaude su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°006 -2017 – MIMP. **¿Qué opinión le merece la regulación de esta ley en cuanto a los derechos de la persona con discapacidad auditiva? Cree Ud. ¿Que garantizará el ejercicio de sus derechos?**

Para Ramírez, et al. (2017) consideran que la regulación es débil, ya que no se logra las expectativas invocadas por la comunidad sorda. Pero sistematizan a este reglamento un avance, pero la implementación de servicios de interpretes en la localidad lo ven lejano ya que este reglamento suponen que dará prioridad a entidades que tengan mayor demanda de la gran necesidad que tienen las personas con discapacidad auditiva, invocan que así haya o no reglamento lo que se debe hacer es que la sociedad y las autoridades se sensibilicen con la situación en que se enfrentan y se rompan las barreras comunicacionales y sobre todo sociales y convierta a la sociedad mucho más solidaria.

Asimismo, Ponce y Carranza (2017) advierten;

[..] Que las leyes han sido creadas para respetarse y dar cumplimiento, sin embargo en nuestra nación la ley no es aplicada si no hay reglamento, es una práctica equivocada y vulnerable hacia los derechos de esta comunidad porque han vivido siete años en la marginación y la indiferencia la cual a mucho de ellos le ha generado frustración e impotencia por contar con una ley que no se ha podido materializar a falta de su ansiado reglamento, puesto que invocan que en su opinión un reglamento no garantiza nada, dado que existen multitudes de leyes

con reglamentos que a la fecha no han logrado cumplir con las expectativas, poniendo como ejemplo la ley N°29973 y su reglamento.

Por su parte Oroche y Vargas (2017) mencionan que el trabajo ha sido constante y que finalmente se ha materializado ahora lo que se espera es su aplicabilidad en todos los sectores de la comunidad, para así poder decir que los derechos de las personas con discapacidad auditiva son garantizados al 100%.

Respecto a nuestro objetivo específico N° 2 tenemos: Determinar la implicancia que tienen las municipalidades de Huaral en otorgar el servicio de intérprete de lenguaje en señas para la integración social y el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva.

Hemos planteado las siguientes interrogantes;

PREGUNTA N° 7. En su opinión ¿**De qué forma cree usted, que debería actuar la municipalidad para que la población en situación de desigualdad no se sienta excluida de la sociedad?**

Para Ramírez, Toyco y Torres (2017) expresan;

[...] Las omaped's con apoyo de la municipalidad integran a la comunidad discapacitada mediante talleres y capacitaciones haciendo que su participación sea productiva para que estos se sientan bien en la comunidad. Ojeda (2017), difiere que en conjunto con la municipalidad se programan talleres, y capacitaciones básicas en lengua de señas la cual permita al sordo conocer y aprender más del lenguaje que lo identifica.

Para Valerio y Carranza(2017) exponen;

[...]Las municipalidad cumplen un rol importante en la comunidad ya que es el gobierno local, que tienen como objetivo el bien común de su comunidad, por ende en lo que respecta a los discapacitados los servicios que brinda la municipalidad debe ser accesible para todos sus habitantes sin distinción, para que de esta forma las personas discapacitadas de su comunidad se sientan en una comunidad que entiende, respeta y actúa brindándole las mejores condiciones para poder desenvolverse en la ciudad y que sus derechos se vean garantizados por un gobierno que se solidariza frente a su situación.

Por su parte Oroche y Vargas (2017) sostienen;

[...]La municipalidad es independiente de ofrecer los mecanismos necesarios y accesibles sin embargo es importante implementar mejoras para el beneficio de los discapacitados dado que en tema de accesibilidad deben cumplir con lo que la ley dispone, actuar de manera inmediata y eficaz si se quiere lograr la integración total de todos sus habitantes, fomentando el respeto y la solidaridad frente a sectores en situación de vulnerabilidad para así convertirse en una ciudad inclusiva en todas sus formas.

PREGUNTA N° 8 Suponga que Ud. sufre de discapacidad auditiva, uno de sus problemas sería la comunicación porque no oye pero si aprendió el uso del lenguaje en señas **¿Cómo se sentiría Ud. sino encuentra un servicio de intérprete en la municipalidad cuando lo solicita? Explique.**

Para Ramírez, et al. (2017) expresan; que se sentirían mal y frustrados por las barreras con la que se toparan día a día, dado que esto implicaría el retraso y entorpecimiento de su desarrollo personal y profesional.

Sin embargo Ponce y Carranza (2017) infieren;

[...] Más que una frustración, sería impotencia de cómo uno es tratado en su propio país dado que la educación en el país no cumple las expectativas porque en su mayoría las personas con discapacidad auditiva no tienen posibilidades ni oportunidades para formarse académicamente en base a su lenguaje.

Por su parte Oroche y Vargas (2017) sostienen;

[...] Más que como me siento es como reacciono, el intérprete de lengua en señas es importante para la vida del sordo, por ello yo si sabría actuar porque conozco mis derechos, y los haría respetar, pero la realidad es triste ya que en su mayoría los sordos no llegan a culminar el nivel secundario por las mismas circunstancias con la que tropiezan en la escuela, el poco entendimiento con el docente quizás, pero en su mayoría las personas sordas no llegan a tener un educación superior que les permita conocer sus derechos para que en un futuro hagan respetar sus derechos, asimismo la ausencia de que no haya intérpretes de lengua de señas en las instituciones es consecuencia del poco interés que ha existido con este aspecto dado que la cantidad de intérpretes que hay en nuestro país es demasiado bajo, para la extrema necesidad que tienen estas personas.

PREGUNTA N° 9. Desde su experiencia. ¿Tiene Ud. conocimiento de alguna sentencia del Tribunal Constitucional que haya declarado fundada un proceso seguido a gobiernos regionales o locales respecto al cumplimiento de las normas a favor de los derechos de las personas con discapacidad o discapacidad auditiva? De ser así ¿Cuáles fueron los fundamentos pilares de dicha sentencia?

Por su parte Vargas,(2017) menciona;

[...]Hay una sentencia del Tribunal Constitucional en la cual se le ordena al Gobierno Regional crear e implementar la Oficina Regional para la atención de las personas con discapacidad OREDIS- (Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por Diomedes Luis Nieto) lo que dice el Gobierno Regional es que no tiene presupuesto suficiente para crear la oficina, sin embargo la norma establece que es necesario y obligatorio, por tanto lo que fundamenta el Tribunal Constitucional es que el presupuesto no es condición ya que tiene que ser cuestión de organización.

3.2 Descripción de resultados del análisis de la investigación

Análisis de fuente jurisprudencial

Continuando con nuestra investigación, resulta importante y adecuado brindarle al lector la aplicación de la recolección de datos recopilados que han sido materia de análisis, para lograr concluir y dar sustento a nuestro objetivo general planteado.

Así es el objetivo general: Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva su derecho a la información y la no discriminación al no ser atendidos en las municipalidades de Huaral, 2016.

Las desventajas que tiene la población con discapacidad auditiva, es notoria, dado que es una problemática que aqueja todas las personas con discapacidad auditiva de todo el mundo, quien por su parte la jurisprudencia Chilena en la sentencia 10.216 – 2017 señala;

[...] En Chile la comunidad sorda expresa, que las posibilidades de acceder a la información son muy débiles dado que el Estado y la sociedad no toman conciencia, que lo único que pide es el trato igualitario entre los demás que se respeten y valoren sus derechos como cualquier otro que se preste la atención inmediata a su necesidad (2017, Fundamento. 2).

[...] El argumento material de igualdad ante la ley, es que se respeten la dignidad de todas las personas, la cual implica aceptar su idéntica naturaleza, procurando que toda información la cual tenga relación con la vida e integridad física y psíquica de las personas lleguen a todos ellos, sin importar sus limitaciones y capacidades especiales. (2017, Fundamento. 24).

Asimismo, en Colombia la situación es similar, pero distinto es el panorama en criterio jurisprudencial pues por su parte la jurisprudencia Colombiana en la sentencia N°17001 -2011 consideró importante lo siguiente:

[...] La exposición de motivos para la promulgación de la ley 982 de 2005. Preocupados por la problemática social que vive nuestro país ante la necesidad imperiosa de mantener a todos nuestros ciudadanos informados sobre los sucesos o eventos que ocurren, el congreso de Colombia debe entender la necesidad de atender con urgencia los reclamos de un amplio sector de la población que no goza de los mismos derechos y privilegios de recibir información en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía. (2011, fundamento. 26).

Un punto importante que preocupó a los magistrados de esta sentencia, ha sido que evidentemente existe una población vulnerada la cual exige derechos que están reconocidos y deben ser garantizados no sólo por su normativa sino también por convenios y decretos a la cual su país es parte. Quien por su parte los magistrados ordenaron su cumplimiento expresando;

[...] El Estado brindará las herramientas para que toda la población tenga acceso a la información, lo que constituye un derecho elemental, pero no es restringido para las personas con impedimentos auditivos, pues las barreras de comunicación que son propias de su condición, son en muchos casos el mayor obstáculo para que estos ciudadanos logren alcanzar una vida de mayor independencia y participación social. asimismo, la ley 982 de 2005 tiene como objetivo garantizar la disponibilidad de intérpretes y guías intérprete idóneos para que las personas sordas y sordo ciegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. (2011, fundamento. 23).

De esta forma observamos entonces en la sentencia, que el Estado de Colombia, ha comprendido y expresado la necesidad que tiene este sector por que sus derechos no sigan viéndose afectados por el mismo Estado que le garantizó su respaldo y ante convenios a la que su país ha firmado y ratificado.

Así es, nuestro objetivo específico N°1.- Determinar de qué manera las municipalidades de Huaral garantizan el cumplimiento del derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva.

Pues bien, suponemos que para ver garantizados el cumplimiento de los derechos de la persona con discapacidad auditiva, implicaría que los municipios materia de estudio cuenten dentro de su establecimiento con medidas o medios de apoyo accesibles para este sector, dado que es una de sus obligaciones proveer que sus servicios sean accesibles para toda la comunidad discapacitada. Por su parte la Jurisprudencia Peruana en la sentencia N°04104 -2013 señala;

[...] Todas las actividades en la que participa el ser humano – educativas, laborales, recreacionales, de transporte, de comunicaciones, etcétera, han sido planeadas para realizarse en ambientes físicos que se ajusten a los requerimientos y necesidades de las personas que no están afectadas de discapacidad, de lo que se trata no es de favorecer a unas personas con base en su discapacidad sino asegurarles que su condición no constituya un obstáculo para su realización personal y profesional en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad (2013, Fundamento, 13).

Asimismo la precitada sentencia expresa lo siguiente;

[...] Se deduce que el diseño de productos, entornos, programas y servicios debe estar pensado para que todos puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, aquella debe incluir la correcta orientación de las personas con discapacidad física, mental o sensorial. Dado que la inclusión de las personas discapacitadas exige favorecer el desarrollo de entornos que les permitan orientarse por sí mismas, posibilitando el ejercicio universal del derecho al libre desarrollo de la personalidad (2013, fundamento, 20).

Resulta importante, que este pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a la accesibilidad que deberían encontrar las personas con discapacidad en las entidades ya sean públicas o privadas sea implementado

por las instituciones prestadoras de servicios al público ya que además indica que para su realización no debe suponer condición u excusa para no cumplirlo.

Asimismo expresa;

[...] El Tribunal ha establecido que el factor presupuestario no califica como una condicionalidad, a efectos de no permitirse la exigencia del cumplimiento de un mandato. La cual no debe llevar a pensar que estas califican como “condiciones” para la producción de su consecuencia jurídica, pues sólo representan en realidad “acciones” que la entidad debe adoptar para alcanzar a realizar el mandato contenido en la norma o acto administrativo, en consecuencia la no realización de dichas acciones o su realización demasiado tardía, deficiente o insuficiente, son supuestos de incumplimiento del mandato contenido en una norma legal o un acto administrativo que pueden ser remediados a través del proceso de cumplimiento. (2013, Fundamento 25,26).

Es así que analizando llegamos a concluir que el presupuesto no puede ser condición o excusa para el incumplimiento de una ley, las leyes antes de ser aprobadas y luego publicadas para su ejecución, son sometidos a un estudio político, económico y social, entonces se entiende que las normas no pueden ser blancos para decir que no se cumple porque no hay presupuesto ese es un tema errado y malicioso. Por lo que la aplicación de una ley debe ser aplicada inmediatamente y más para un sector que exige su cumplimiento. El Tribunal Constitucional consideró;

[...] Luego de diez años sin cumplirse el mandato que ordena la creación de la Oredis, sin que siquiera se vislumbre alguna acción orientada a dicha creación, este Tribunal entiende que más que la dificultad para materializar una oficina de este tipo, no existe voluntad política en el Gobierno Regional de Junín para cumplir con lo que la ley establece claramente. Dicha falta de voluntad se aprecia más claramente cuando se observa que la sexagésima octava disposición complementaria final de la Ley N°29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012. Establecía que los “Gobiernos Regionales estaña autorizados a utilizar hasta dos unidades impositivas tributarias mensuales para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las oficinas regionales en atención a la persona con discapacidad (2013, Fundamento, 37).

Si bien es cierto, de la sentencia citada se asemeja a nuestro objeto de estudio porque aquí se trata de un sector vulnerable que son las personas con

discapacidad, exigen un cumplimiento de una norma que ha sido creada con el fin de respetar sus derechos cubriendo una necesidad latente en su día a día, para que de esta forma se realicen independientemente sus actividades y tengan un trato en condiciones de equidad e igualdad en la sociedad, es por ello que observamos que este fundamento del Tribunal citado guarda relación a nuestro objeto de estudio, porque existe una población vulnerada que son las personas con discapacidad auditiva, la cual no sólo exige el respeto y el cumplimiento de una ley sino que además busca lograr sensibilizar a la sociedad para que comprenda y entienda la situación de éstos a fin de lograr acabar con la indiferencia y la invisibilidad frente a ellos, tratándolos con igualdad sin cometer actos discriminatorios contra ellos.

Asimismo la jurisprudencia Costarricense en su sentencia N°02549, considera que la discriminación no sólo puede darse por acción sino también por omisión la misma que señala;

[...] A criterio de este Tribunal, la omisión acreditada resulta discriminatoria y lesiva de los derechos fundamentales la tutela a la información y a la igualdad de oportunidades. Debe insistirse, sobre el particular, que las disposiciones del Derecho Internacional de Derechos Humanos imponen obligaciones al Estado costarricense a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y que, en razón de sus condiciones particulares, no se generen condiciones discriminatorias, lo cual, es entendido como “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo” (artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y artículo 1 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad) (2014, fundamento. 5).

Siendo así, que las municipalidades al no contar con la accesibilidad y/o herramientas necesarias que le permita al discapacitado en audición su libre desenvolvimiento para poder ejercer sus derechos, como el derecho a la información, con accesos viables se estaría indirectamente discriminando a la persona dado que de no encontrar estos servicios accesibles, lo haríamos

sentir a esta persona aislada e incomprendida por una sociedad que no comprende ni entiende su situación.

Para finalizar y prosiguiendo con el análisis jurisprudencial, señalamos lo que se tiene por **objetivo específico N° 2**: Determinar la implicancia que tienen las municipalidades de Huaral en relación a otorgar el servicio de intérprete de lenguaje en señas para la integración social y el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva.

Ahora bien, en el Estado de Costa Rica la Sala de Justicia en su sentencia N°02549 los jueces consideraron necesario citar lo señalado por la convención internacional de los derechos de la persona con discapacidad la cual dispuso;

[...] Facilitar a las personas con discapacidad, información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso; d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas. (2014, fundamento. 5).

Por su parte la sentencia Colombiana 17001-2011 se expresó;

[... La implementación de políticas de atención a la población en situación de discapacidad auditiva en la Rama Judicial no debe estar sujeta al ingreso o no de la población en situación de discapacidad auditiva, sino que debe estar implementada obligatoriamente en caso de que cualquier persona en estas condiciones, quiera acceder a la Administración de Justicia, cuyo servicio debe ser prestado en forma digna y en condiciones de igualdad real y efectiva (2011, fundamento. 39).

[...] Sin embargo se demuestra claramente que los despacho judiciales prestadores de servicios no tienen conocimiento acerca de cómo deben atender a las personas con discapacidad auditiva, ni propone planes o políticas para brindar solución a este problema. Por lo que es de notar una clara afectación a los

derechos colectivos de acceso a los servicios públicos de modo que estas entidades deben tomar conciencia que su prestación sea eficiente y oportuna a los derechos de los usuarios, las cuales deben ser amparadas (2011, fundamento.62).

Las entidades prestadoras de servicios al público, deben conocer y reconocer, las visitas que hagan a su institución personas con este tipo de deficiencia, la cual la única forma de poder comunicarse con ellos es a través del lenguaje de lengua de señas sino se cuenta con formatos y medios accesibles visuales para comunicarse, de lo contrario debe ser impulsada la enseñanza de lenguaje en señas a todos quienes laboran en la entidad, para que de esta forma se conviertan en una sociedad preparada y brinde atención de calidad y accesible a todos sin exclusión sobre temas de las que quieran informarse de los servicios que brinda su institución.

IV.DISCUSION

Aproximación al objeto de estudio

En esta etapa de nuestra investigación pasamos a contrastar los trabajos previos realizados por otros investigadores relacionados al trabajo de investigación, frente a las posiciones adoptadas por los entrevistados como resultado de cada objetivo, asimismo el criterio de los jueces al emitir sentencias a favor del cumplimiento y respeto del derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva, la cual a su vez se plasmará la discusión personal del tema abordado, para que el lector pueda comprender mejor de manera más concisa todo ello, con la finalidad de enriquecer conocimiento empíricos, criterios para lograr sensibilizar a la población, la problemática situación que afrontan las personas con discapacidad auditiva.

Por consiguiente, respecto al objetivo general: Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva su derecho a la información y la no discriminación al no ser atendidos en las municipalidades de Huaral, 2016. Se obtiene:

Discusión de los antecedentes:

Vergara (2015) señala;

[..] En Chile los servicios abiertos al público prestado por entidades públicas y privadas no son proporcionadas en formato accesible para los Sordos, pues carecen todos ellos de la implementación del ajuste razonable de “interpretación, en la lengua de señas o capacitación a funcionarios y empleados en lengua de señas Chilena” (p.10).

De lo referido por el investigador, en Chile así como en el Perú, la mayoría de las entidades públicas y privadas en este caso en la investigación, las municipalidades del campo estudiado, no implementan formatos accesibles para hacer factible el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, dado que muy difícil será que la persona con este tipo de discapacidad encuentre en la entidad, servicios accesibles que le permitan desenvolverse de forma independiente.

Discusión interna

Los entrevistados señalan que desde el ejercicio de sus funciones y desde su experiencia, las personas con discapacidad auditiva se enfrentan constantemente a barreras comunicacionales, que implica la afectación del ejercicio de sus derechos fundamentales, dado que las entidades no implementan dentro su establecimiento medios accesibles como el servicio de intérprete en lenguaje en señas. Por su parte Oroche y Vargas(2017) señalaron, que al no encontrar estos medios accesibles o formatos accesibles la cual le permita al discapacitado en audición un trato igualitario como los demás, se estaría afectando gravemente el ejercicio de sus derechos fundamentales, por lo que precisan que la inacción por parte de autoridades prestadoras de servicio al público tienen la obligación de implementar medios accesibles para todos los discapacitados.

Asimismo, la situación en Chile, expresado en la sentencia 10.216 – 2017, ha señalado que las entidades públicas no cumplen con el tema de accesibilidad para todos, quien por su parte se considera que la premisa básica es reconocer que existen personas oyentes, personas sordas que saben leer y personas sordas que no saben leer ya sea por analfabetas o por otras razones el único medio para poder ejercer sus derechos es a través de un intérprete de lenguaje en señas, pues consideran que las instituciones deben brindar sus servicios en condiciones de igualdad, la cual se debe procurar que la información brindada debe ser accesible para todos, sin excepción de sus limitaciones especiales. Asimismo la sentencia Colombiana N°17001 -2011 refiere que el Estado debe atender con urgencia los reclamos que expone este sector dado que no gozan con los mismos derechos y privilegios en condiciones de igualdad como el resto de los demás.

Discusión personal.-

De lo señalado por la jefa responsable de Omaped Chancay Ojeda (2017), señaló que la municipalidad trata de cumplir con las expectativas para cumplir con la necesidad de la persona con esta discapacidad, refuto que la necesidad

que tienen estas personas no amerita tratar a medias un mandato que está señalado por una norma, diciendo que le dan capacitaciones o talleres para cumplir con las expectativas. El problema que tiene este sector es grave porque no son informados, otro que no son tratados con igualdad como otros, las autoridades no prestan atención a la necesidad que tienen ellos, ya que ellos son también seres humanos como cualquier otro, tienen derechos como cualquier otro, su discapacidad no es mental, solo es sensorial. El no escuchar no implica no servir para nada, la incorporación de intérpretes de lenguaje en señas es importante para ellos, pero lo más factible sería que todos como sociedad aprendamos su lenguaje para que éste sienta que la sociedad comparte su cultura. Ahora si no hay posibilidad para contratar un especialista como a lo que muchos se excusan al menos se debería capacitar al personal que labora en la entidad para que tome conocimiento y se identifique a una persona con discapacidad auditiva cuando se acerque a su institución y de esta manera pueda esta persona realizar sus actividades independientemente y sienta que la sociedad comprende y acepta su condición que tiene y lo trata del mismo modo que a otros.

Respecto al objeto específico N°1.-Determinar de qué manera las municipalidades de Huaral garantizan el cumplimiento del derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva.

Discusión de los antecedentes

Acera, et al. (2011) señala;

[..]Sobre la percepción de la comunidad sorda frente al acceso a servicios que son brindados por la administración pública la misma que relata que la Constitución Política Nacional (CPN, 1991), consagra la participación como un derecho y un deber ciudadano; en relación con la comunidad sorda, cabe preguntarse si existen las condiciones reales para que la población sorda pueda acceder libre y oportunamente a la información, como un requisito indispensable para ejercer plenamente sus derechos. A lo que al encuestar resumió que las personas sordas han pasado por aquellas situaciones en que se habían sentido rechazadas obteniendo como resultado un 90% de esta población ya que se encuentra limitado el ejercicio de todos sus derechos en la praxis, sea por desconocimiento

de los mismos o por falta de condiciones, situación manifiesta en la restricción a la prestación de los servicios públicos a todas las personas sordas. es decir que los servicios brindados por la entidades no son accesibles para ellos (p.22).

De lo señalado en el precitado texto pertenece al estudio de la comunidad sorda colombiana, pues al igual que Perú en nuestra constitución se consagra el derecho a la igualdad, y el trato igualitario en las personas sin importar su la razón, sea esta por color, raza, religión, situación económica entre otras. Entonces como es de verse todas las autoridades en global tienen conocimiento de este apartado por ser un principio fundamental implantado en nuestra normativa dado que la Constitución es una norma con rango de ley, muy a pesar que también se ha difundido y puesta en aplicación la Ley N° 29973 Ley General de personas con discapacidad quien por su parte, no ha alcanzado concientizar a la población entera la situación de desventajas que los discapacitados enfrentan y la cual ordena a las entidades a promover e implementar medios de apoyo que haga más accesible el desenvolvimiento de las personas con discapacidad, sin embargo pese a tener leyes que señalan que las entidades públicas y privadas prestadores de servicio al público deben hacer que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad auditiva, la realidad es otra.

Discusión interna.-

De lo manifestado las autoridades encargadas de atender a los discapacitados, Toyco y Ojeda(2017) señalan, que si bien es cierto no existe ningún medio de apoyo en la municipalidad que representan, ellas como responsables del área de Omaped, la cual es un servicio que brinda la municipalidad para atender, detectar y promover la participación de la población discapacitada en su localidad, manifiestan que se brinda capacitaciones de curso de lengua en señas básico, la misma a la que ellos aprendieron para que cuando las personas sordas recurran a la municipalidad, ellos puedan ayudarlo de alguna manera sin embargo explica que en muchos casos quizás no se logre comprender lo que ellos quieren saber dado que Omaped no conoce de informaciones que sólo le compete a la municipalidad, por ello es muy importante expresar que mucho de estas personas al no encontrar estos accesos simplemente ya no vuelven a visitar el lugar. Por su parte Ojeda

(2017) señaló que el servicio de intérprete cumple un rol importante en la vida del sordo, es importante para el ejercicio del derecho a la información y la no discriminación de la persona con discapacidad auditiva, sin embargo éste no es garantizado no sólo por municipios, sino por organismos muchos más organizados y mucho más grande es por ello que infiere que sino existe intérpretes en entidades que probablemente cuenten con los medios y recursos para poner a disposición de las personas con discapacidad auditiva que se puede esperar de pequeños gobiernos como las municipalidades que no cuentan con recursos necesarios. Asimismo, la Jurisprudencia Peruana en su sentencia N°04104 -2013, el Tribunal Constitucional señaló: Que todas las actividades en la que participa el ser humano deben ser accesibles para todos pues lo que se trata no es de favorecer a unas personas en base a su discapacidad sino asegurarles que su condición no constituya un obstáculo para su realización personal y profesional en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad. Asimismo el Tribunal interpeló que el presupuesto no puede ser excusa para el incumplimiento de lo que ordena una norma, muy por el contrario son acciones que la entidad debe adoptar para alcanzar a realizar el mandato contenido en la norma o acto administrativo, en consecuencia la no realización de dichas acciones o su realización demasiado tardía, deficiente o insuficiente, son supuestos de incumplimiento del mandato contenido en una norma legal o un acto administrativo que pueden ser remediados a través del proceso de cumplimiento.

Oroche (2017) recomienda que Conadis siendo un organismo público, debería ir a supervisar a los sectores pequeños el cumplimiento de las normas a favor de la persona con discapacidad, ya que es probable que no sólo Huaral tenga esta problemática, pues desde su experiencia laborando en la Defensoría ha conocido solo tres municipalidades que tienen accesos viables para todas las personas con discapacidad, además expuso que mucho depende de cada municipalidad de cómo trata o que medios implementa dentro de la municipalidad para ser más accesible sus servicios, sin embargo no por ser un gobierno autónomo quiere decir que no están obligados, tienen que actuar debidamente y garantizar el ejercicio y goce plene de los derechos de las personas con discapacidad, la cual implica que no con sólo poner rampas en

su institución están cumpliendo con lo que la norma pide en cuestión de accesibilidad, la accesibilidad es total, tiene que ser para todos porque existe personas con distintas capacidades especiales, es por ello que se debe priorizar este aspecto.

Por su parte Ramírez(2017), manifiesta que al ser derivados a nuestra oficina probablemente no cumplamos con transmitir lo que verdaderamente les interesa, ya que Omaped, no tiene conocimiento de trámites administrativos de la municipalidad por ser un tema que sólo le compete a la municipalidad mas no a Omaped, por eso infiere la entrevistada que probablemente éstos no nos entiendan porque nosotros no tenemos una capacitación integra ni especializada en lenguaje en señas, ya que es una profesión que debe ser estudiada y practicada por muchos años. Entonces podemos deducir que existe falta de interés de parte de la municipalidad dado que no cumple con implementar el servicio de intérprete de lenguaje en señas para armonizar a la población discapacitada en audición la cual le permita desenvolverse independientemente, por ello esta omisión de implementación en cuestiones de accesibilidades para el sector vulnerable resulta discriminatorio dado que no se interesa por la necesidad que tiene este sector por ejercer sus derechos como cualquier otra persona. Asimismo la Jurisprudencia Costarricense en su sentencia N°02549 indicó que la omisión acreditada, resulta discriminatoria y lesiva de los derechos fundamentales la tutela a la información y a la igualdad de oportunidades, la cual debe insistirse que las disposiciones del derecho internacional de los Derechos humanos obligan a los estados partes, a garantizar los derechos fundamentales de la persona con discapacidad y que, en razón de sus condiciones particulares, no se generen condiciones discriminatorias.

Discusión personal.-

De las entrevistas recogidas por autoridades competentes han dilucidado y sintetizado que la municipalidad a la que representan no se han tomado la molestia para implementar medios de apoyo accesibles para este sector pues no existen servicios adecuados con formatos y medios accesibles como la ley

ordena, dado que la omisión de esta implementación resulta discriminatorio de parte de las autoridades por no fomentar e implementar medios de apoyo que facilite la realización personal de estas personas. Por lo que cada Omaped, tiene registrado la cantidad de personas con este tipo de discapacidad y no han hecho nada por respetar los derechos que le corresponden como a los demás. Asimismo resulta clarísimo que la problemática de las personas con este tipo de discapacidad, no sólo comienza en su vida adultez, dado que es un problema que está desde el inicio de su vida, porque no se le brinda una educación con profesores de calidad la cual estén preparados y profesionalizados en el curso de lenguaje en señas, he ahí el génesis de la problemática en el futuro del niño sordo, sino adquirió o no aprendió a leer y escribir y no obtuvo conocimientos a través de su lenguaje sobre los derechos que le ha sido otorgado y las medidas que debe utilizar si sus derechos son afectados. Es por ello que hoy por hoy sus derechos no se ven garantizados en ninguna institución que brinda servicios al público, porque no existen demandas en contra de las entidades públicas en el que hayan invocado el cumplimiento de los deberes que tiene las instituciones a favor de las personas con discapacidad auditiva.

Respecto al objetivo específico N°2.-Determinar la implicancia que tienen las municipalidades de Huaral en relación a otorgar el servicio de intérprete de lenguaje en señas para la integración social y el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva.

Discusión de los antecedentes.-

Rodrigo (2012) en su Tesis titulada “Lengua se señas españolas: Situación Sociolingüística de la Lengua de señas en la Comunidad Valenciana” para obtener el Grado de Doctor en Filosofía, en la Universidad de Alicante, precisó:

[..] En España la ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad(51/2003 del 3 de diciembre) reconoce la importancia de la lengua de señas españolas para la formación de las personas sordas como la libre elección de la utilización de los medios de comunicación en el contexto social, asimismo desde el marco normativo y legal este provisión constituye una obligación de los poderes públicos

tanto en el desarrollo de medios que faciliten el acceso a la expresión verbal o escrita de la lengua oral de las personas sordas con el fin de superar las barreras comunicativas y conseguir la normalización social de la lengua de señas en España, asimismo para el complemento de su finalidad busca garantizar el desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades constitucionales que legítimamente le corresponde de un estado social y democrático derechos con la previsión de una serie de medidas y garantías que tiendan a asegurar su eficacia frente a los poderes públicos y frente a al resto de los ciudadanos.(p.55)

De lo manifestado por el investigador, en España al igual que Perú existe la lengua de señas peruanas reconocida oficialmente por la Ley N°29535, la cual establece que la entidades públicas y privadas deben proveer de manera gratuita el servicio de intérpretes de señas, con la finalidad de garantizar el pleno goce del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades constitucionales de la persona con discapacidad auditiva, con la finalidad de lograr que las personas con este tipo de discapacidad tengan una calidad de vida significativa y digna, en aras de igualdad y respeto hacia sus derechos.

Discusión interna.-

Oroche y Vargas (2017), el intérprete de lenguaje en señas es importante en la vida de la persona con discapacidad auditiva porque a través de ellos pueden comunicarse e informarse de los sucesos que ocurren en su país o informarse de asuntos de su interés, sin embargo muchos de estas personas desconocen este sistema dado que no han tenido continuidad en su educación porque la gran mayoría apenas aprendió este sistema y no acabaron la educación primaria o se quedo sólo en nivel secundario y lo más alarmante es que en nuestro país no existen universidades que dicten clases con este sistema de lenguaje. La lengua de señas es una lengua natural de las personas con esta discapacidad, dado que es el enlace que les permite comunicarse con los demás. Asimismo los entrevistados infieren que en la actualidad existe un registro de intérpretes pero que además no resulta suficiente para la cantidad de personas con esta discapacidad y la necesidad que demanda este servicio. Ramírez, Toyco y Torres (2017) argumentan que la población discapacitada es integrada a participar en las actividades que se planifican con la Omaped, realizando olimpiadas, talleres, capacitaciones, la cual permita al discapacitado familiarizarse con su entorno y con los demás a fin de que ellos se sientan bien

consigo mismo y demuestren el talento que tienen ya que mucho de ellos pese a su discapacidad tienen habilidades especiales que asombra bastante, consiguientemente la Jurisprudencia Costarricense en la sentencia N° N°02549, consideró tomar como referencia lo señalado por la convención, la cual señala que se debe facilitar a estas personas con discapacidad información de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles, así como la utilización de la lengua de señas y/o formatos alternativos de comunicación accesibles para que ellos elijan cual de este utilizar. Asimismo este apartado expresa que debe alentar a las entidades públicas y privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso así como también, reconocer y promover la utilización de lenguas de señas. Asimismo integrar a la población discapacitada en audición, en nuestra sociedad incide que debemos tomar riendas en un asunto que no escapa de nuestras manos, dado que es importante tomar consideración el uso y aprendizaje de lengua en señas como sociedad, para que de este modo nos involucremos en apoyar como seres humanos a un sector que siente la indiferencia de la sociedad donde vive. En tal sentido, la jurisprudencia Colombiana en su sentencia N°17001-2011 exhorta, que la atención a esta población no debe estar sujeta al ingreso o no de la población en situación de discapacidad auditiva, sino que debe ser implementada obligatoriamente, así como también se debe motivar e incentivar al personal que labora en la institución a tener conocimiento de esta nueva cultura y lenguaje que es el lenguaje de señas peruanas para que de esta forma el compromiso frente a estas personas sea no solo del Estado sino también de el entorno que lo rodea, la cual suyo servicio brindado debe ser prestado en forma digna y en condiciones de igualdad real y efectiva.

Discusión personal.-

A lo dicho por Torres (2017) la entrevistada que es Sub Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huaral, señala que integra a la población discapacitada realizando actividades recreativas, como talleres, olimpiadas, etc. Sin embargo nunca específico de que manera integra a la persona con discapacidad auditiva ,en las actividades que realiza la

municipalidad, la respuesta de la entrevistada así como de las otras autoridades sus respuestas han sido desviadas, ya que percibí la falta de atención que se tienen con este sector, dado que la municipalidad que representan no está haciendo nada para cubrir las necesidades que tiene esta población ya que no sólo estamos hablando de uno ni de dos existen varias personas que están haciendo afectadas sus derechos y las autoridades ante estos problemas no se han sensibilizado y mucho menos no han pensado la manera de promover y brindar apoyo a estas personas que se sienten en una sociedad que no acepta ni comprende su situación, que lo margina porque no se le brinda la adecuada accesibilidad para hacer su vida independiente. Pues no solo no se prestan servicios accesibles en la municipalidad estudiada sino también resulta evidente que el personal que labora en la entidad no se involucra ni tiene el mínimo interés por aprender el uso de lenguaje en señas.

VI.CONCLUSIONES

Primera.- Se ha analizado que la falta de implementación del ajuste razonable de accesos viables en comunicación para el ejercicio del derecho a la información trae como consecuencia la afectación y amenaza al desarrollo libre e independiente de la persona con discapacidad auditiva, asimismo esta omisión resulta discriminatorio por parte de las autoridades y del personal que labora dentro de la entidad por no tomar conciencia que su inacción y falta de sensibilidad vulnera los derechos fundamentales de la persona con discapacidad auditiva.

Segunda.- Se ha determinado que los derechos de la persona con discapacidad auditiva, no se encuentran garantizados en las municipalidades de Huaral, porque existe inacción e indiferencia frente a las necesidades que tiene este sector a pesar de existir leyes que tienen como fin proteger y asegurar el pleno goce del ejercicio de los derechos de los discapacitados en condiciones de igualdad y respeto a una vida digna, la realidad es otra, dado que la lucha constante por lograr obtener mejores resultados en base al apoyo y la sensibilización no solo del Estado sino también de la sociedad aun sigue siendo es un camino largo por recorrer.

Tercera.- Se ha determinado que el servicio de intérprete de lenguaje en señas dentro de las municipalidades resulta necesario e imprescindible para las personas con discapacidad auditiva porque a través de este podrán ejercer con libertad sus derechos y libertades constitucionales como cualquier otra persona, teniendo como resultado el desenvolvimiento libre e independiente en una comunidad que acepta, respeta y lo integra dentro de sus asuntos sociales, políticos y administrativos.

VII.RECOMENDACIONES

- Se recomienda brindar al personal de la municipalidad un curso básico en lenguaje en señas, la misma que debe promover su difusión para localidad huaralina, con el propósito de identificar de manera inmediata cuando se está frente a una persona con discapacidad auditiva a fin de poder comunicarse efectivamente con el discapacitado y hacer de su comunicación mucho más accesible.
- Se recomienda que los gobiernos se abstengan a realizar de manera indirecta actos discriminatorios frente a la persona con discapacidad auditiva, la cual implica que si no se implementa en su institución medios accesibles en comunicación.
- Por último recomendamos, que se tome conciencia que el lenguaje en señas no sólo es para sordos, también puede serlo para el mundo oyente, es como aprender, el inglés o el portugués, la lengua de señas es otro idioma más que debe ser aprendido por todos como sociedad solo así podemos hacer que el problema que aquejan sea menor para que en conjunto trabajemos por ser mejores como sociedad.

VII. REFERENCIAS

7.1 Fuentes primarias

7.1.1 Entrevistados

- Vargas Valle Daniel enrique (Lima, 03 de Octubre del 2017)
- Ojeda de flores Alida (Chancay, 09 de Octubre del 2017)
- Toyco Rojas, Marití (Aucallama, 18 de Octubre del 2017)
- Carranza Velásquez, Mario (Chancay, 22 de Octubre del 2017)
- Valerio Ponce, Judith (Huaral, 27 de Octubre del 2017)
- Oroche Merma, Graciela (Lima, 27 de Octubre del 2017)
- Ramírez Caro, Victoria (Huaral, 15 de Septiembre del 2017)
- Torres Espinoza Segunda (Huaral, 25 de Setiembre del 2017)
-

7.2 Fuentes secundarias

7.2.1. Teóricas

Alonso, L. et al. (2010). Guía didáctica para la Inclusión en Educación Inicial y Básica. Consejo Nacional de Fomento Educativo. México.

Bedoya, G. (septiembre, 2011). Revista el País. Los derechos del Sordo se quedan en el papel. Recuperado de https://elpais.com/diario/2011/09/23/sociedad/1316728801_850215.html

Conadis. (septiembre del 2016). Situación de las Personas con Discapacidad Auditiva en el Perú. Recuperado de https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/images/articulos/pdf/version_1_AuditivaJP.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). Perú.

Defensoría del Pueblo (2002). Seminario Internacional. Formando Promotores en Derechos Humanos y Discapacidad. Lima - Perú.

Defensoría del Pueblo. (2009). Actuación del Estado frente a la discriminación. (1ª. ed.) Lima -Perú.

Damm, M.(2016). Políticas Públicas Chilenas e Inclusión Social de Personas Sordas. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Chile. Recuperado de <http://www.perspectivaeducacional.cl/index.php/peducacional/article/viewFile/467/231>

Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.(2007). Mis derechos. Recuperado de http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2014/06/mis_derechos_1.pdf

Estrada, M. (1998). Principios Constitucionales del Derecho a la Información. (Tesis de Grado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima - Perú. (Acceso el 4 de octubre de 2017)

Necesidades Educativas asociadas a la Discapacidad Auditiva. (2007).(1ª ed.) Santiago de Chile. Recuperado de <http://portales.mineduc.cl/usuarios/edu.especial/File/GuiaAuditiva.pdf>

Tribunal Constitucional (2002). Jurisprudencia Procesal Constitucional (Acción de Habeas Data). Lima: Gaceta Jurídica.

Huamán, P. (2015). Nuevas Crónicas y Buen Gobierno. Biblioteca Nacional del Perú. Lima- Perú.

Huerta, L. (diciembre, 2003). El Derecho a la Igualdad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7686/7932>.

Hernández, M.(2002).Percepción de los Sordos en la Integración de niños Sordos de edad preescolar al aula regular. Recuperado en <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAP7598.pdf>

Herrera, F. (s.f.). Estudio de la población Sorda en Chile: Evolución histórica y perspectivas lingüísticas, educativas y sociales. Recuperado en <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num1/art10.pdf>

Kujawa, H.(abril de 2017).Revista “El Universal”. Ordenanza sobre discapacidad municipio de Chacao. Recuperado en http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/ordenanza-sobre-discapacidad-municipio-chacao_646895

Ley N° 29535. (2010). Ley de Reconocimiento Oficial de la Lengua de señas Peruanas. Lima – Perú

Mujica, J. y Paredes, L. (2005). Derechos Humanos de las personas con Discapacidad. (1ª . ed.) . Lima - Perú.

Pinto, R. (2016). Discriminación y Maltrato a las personas con discapacidad en su centro de trabajo, ciudad de Lima Metropolitana, Perú. (Tesis de Grado). Recuperado

de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/315/007%20TESIS%20DERECHO%20PINTO%2C%20rev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Parks, E y Parks, J. (2015). Encuesta Sociolingüística de la Comunidad Sorda. Recuperado

de https://www.sil.org/system/files/reapdata/48/45/57/48455759803826297916199868643078166821/silesr2015_007.pdf.

Peinado, C. et al.(2010) Grupos de Discusión: Métodos de investigación en educación especial. Recuperado

de https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presemtaciones/Curso_10/GrupDiscusion_trabajo.pdf

Rodrigo, L.(2012). "Lengua de Señas Española: Situación Sociolingüística de la Lengua de Señas española en la Comunidad Valenciana". (Tesis Doctoral). Universidad de Alicante de España. Recuperado

de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/26678/1/Tesis_Joaquin_Rodrigo_Lopez_TOMOI.pdf

Rubio, M. (1994). Para conocer la Constitución de 1993. (3ª ed.) Lima - Perú.

Silva, F. (2013). Uso de la Guía de Señas Peruana y su relación con las Interacciones Didácticas del docente en los estudiantes Sordos de Lima

2013. (Tesis de Grado). Universidad César Vallejo. Recuperado de <http://www.cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/05/SILVA-2013TESIS-SORDOS.pdf>.

Sierralta, A.(2010). Comunidad y educación de las personas sordas de Chile. Recuperado de http://www.cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/03/Sierralta_Comunidad-Educacion-Sordos-2010.pdf

Sespec (2009).Escuchando el Silencio de los niños Sordos. (1ª ed.). Lima - Perú. Recuperado de <http://www.educacioninclusiva.org/documentos/senas.pdf>

Vergara, G,(2015).Informe sobre implementación de CDPD en Chile desde la perspectiva de la comunidad sorda nacional. Chile.

Vergara, J.(s.f.). Revista Cóndor. Las personas sordas luchan por equidad y respeto. Recuperado de <http://revistacondor.com/blog/las-personas-sordas-luchan-por-equidad-y-respeto>

7.2.2 Metodológicas

Briones, G. (2003). Métodos y Técnicas de investigación para las ciencias sociales. (4.ª ed.). México: Trillas.

Cortés, M. e Iglesias, M. (2004). Generalidades sobre metodología de la investigación. (1ª ed.).México.

Coral, D.(2012). Una propuesta de análisis jurisprudencial. Desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de pareja Universidad de Medellín. Colombia Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v11n22/v11n22a02.pdf>

Hernández, S. et al (2014). Metodología de la investigación. (6.^a ed.). México.

Ludeña, G. (s.f). Cuaderno de Metodología de la Investigación. Lima: Universidad César Vallejo.

Marroquin, R. (2013). Confiabilidad y validez de instrumento de investigación. [Diapositivas]. Universidad nacional de educación Enrique Guzmán y Valle. Recuperado de <http://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESION-4Confiabilidad%20y%20Validez%20de%20Instrumentos%20de%20investigacion.pdf>.

Pita, S. y Pértigas, S. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. Recuperado de http://www.postgraduone.edu.pe/documentos/cuanti_cuali2.pdf

Páramo. (s.f). La teoría fundamentada, Metodología cualitativa de investigación científica, Universidad Privada del Norte. Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/viewFile/8439/7936>

Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. Caracas: Panapo. Recuperado de http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34398/1/metodologia_investigacion.pdf

Tamayo, M. (1997). El Proceso de la Investigación científica. Editorial Limusa. México.

Wigodski, J. (14 de julio de 2010). Metodología de la investigación. Recuperado de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

Vélez, R. (2003). Supuestos y Hechos Jurídicos. Recuperado de <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/download/1342/1364%20En%20cach%C3%A9>

Jurisprudencia Nacional

Tribunal Constitucional. (2013). Sentencia N° 04104.Junin. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/04104-2013-AC.pdf>

Jurisprudencia Internacional

Tercera Sala de la Corte Suprema de Chile (2017). Sentencia N° 10.216-2017. Santiago de Chile. Recuperado de <http://tienda.sordoschilenos.cl/wp-content/uploads/2017/06/sentencia-fundesor.pdf>

Sala de lo Contencioso Administrativo (2016). Sentencia N°17001-23-31-000-2011-00427-02. Bogotá. Recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hhJ0TrYUb3kJ:jurisprudencia.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/consulta/Noticias/F17001233100020110042702PARAADJUNTARSENTENCIA20161214143702.doc+&cd=13&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (2014)
sentencia N°02549. San José – Costa Rica. Recuperado
d<https://vlex.co.cr/vid/540874170>

VIII. ANEXOS

Anexo N° 01

Matriz de Consistencia

Nombres y apellidos : Barreto Valdivia Katherine

Facultad/ Escuela : Derecho

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LAS MUNICIPALIDADES DE HUARAL, 2016.
Problema General	¿Cómo afrontan las personas con discapacidad auditiva su derecho a la información y la no discriminación al no ser atendidos en las municipalidades de Huaral, 2016?
Problema Específicos	<p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO N°01</u></p> <p>¿De qué manera las municipalidades garantizan el cumplimiento del derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECIFICO N°02</u></p> <p>¿Qué implicancia tiene que las municipalidades de Huaral, otorguen el servicio de intérprete de lenguaje en señas para la integración social y el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva?</p>
Objetivo General	Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva su derecho a la información y la no discriminación al no ser atendidos en las municipalidades de Huaral, 2016.
Objetivos Específicos	<p><u>OBJETIVO ESPECIFICO N°01</u></p> <p>Determinar de qué manera las municipalidades de Huaral garantizan el cumplimiento del derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva.</p>

	<p><u>OBEJTIVO ESPECIFICO N°02</u> Determinar la implicancia que tienen las municipalidades de Huaral en relación a otorgar el servicio de intérprete de lenguaje en señas para la integración social y el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva.</p>
<p>Supuesto Jurídico General</p>	<p>Las personas con discapacidad auditiva advierten que su derecho a la información y la no discriminación se encuentran suspendidos debido a que no cuentan con el acceso necesario para poder ejercerlos.</p>
<p>Supuestos Jurídicos Específicos</p>	<p><u>SUPUESTO JURÍDICO ESPECIFICO N°01</u> Las municipalidades garantizan el cumplimiento del ejercicio del derecho a la información y la no discriminación en la municipalidad</p> <p><u>SUPUESTOS JURÍDICO ESPECIFICO N°02</u> El servicio de intérprete en las municipalidades de Huaral implica el desarrollo integro de los derechos y el buen desenvolvimiento de la persona con discapacidad auditiva, porque a través de ellos podrán ejercer sus derechos válidamente como cualquier otra persona.</p>
<p>Diseño de estudio</p>	<p>Teoría fundamentada</p>
<p>Técnicas o instrumentos de recolección de datos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis de legislación comparada
<p>Unidades de análisis</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Discapacidad auditiva - Derecho a la información y derecho a la no discriminación
<p>Método de análisis</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La observación - Análisis de datos

ANEXO 2: Ficha de validación de entrevista



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS G.
 1.2. Cargo e institución donde labora: DO CENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 19 SET del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 43304596
 DNI No. Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Costa Rodríguez Lilian Feby
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Barrio Valdivia, Katherine Giovanna

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos.											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.....

8297706 980712926



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KATHERINE GIOVANNA BARRETO VALDIVIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 05 DE SETIEMBRE del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042318 Telf: 969415453

ANEXO 3: Ficha de validación de análisis jurisprudencial



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES**
- 1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Liliam desly
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Barreto Valdivia Katherine Giovanna

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 12 de Setiembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... Télf.:.....


 Liliam Desly Castro Rodríguez
 ABOGADA
 C.A.I. N° 43282

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... VARGAS HUAMAN, ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... ASESOR DE TESIS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... BARRETO VALDIVIA KATHERINE GIOVANNA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93%

 Lima, 12 DE SEPTIEMBRE del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 31042328 Telf. 969 415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELIJO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BARRETO VALDIVIA, KATHERINE GIOVANNA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

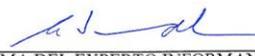
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 15 de Septiembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09940210 Telf. 992303480

ANEXO N°04
INSTRUMENTO N°01
GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral, 2016.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva el derecho a la información y la no discriminación al no ser atendido en las municipalidades de Huaral, 2016.

PREGUNTA N°01

Considera Ud. **¿Qué la municipalidad le brinda el adecuado acceso comunicativo cuando las personas con discapacidad auditiva recurren a su establecimiento?**

PREGUNTA N°02

Desde su punto de vista **¿Cree usted que la municipalidad respeta y garantiza este derecho que también corresponde a las personas con discapacidad auditiva?**

PREGUNTA N°03

Para Usted **¿Qué es discriminación por discapacidad?**

OBJETIVO ESPECIFICO N°01

Determinar de qué manera las municipalidades de Huaral garantizan el cumplimiento del derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva.

PREGUNTA N°04

Según La Ley general de las personas con discapacidad en su art. 21 accesibilidad en la comunicación y medios de comunicación inc. 21.1 Las entidades públicas y privadas que brinden servicios de atención al público adoptan e implementan medios y formatos accesibles para la comunicación de las personas con discapacidad; proveen de manera gratuita el servicio de intérprete o guía interprete, a solicitud del administrado quien debe requerirlo cuando menos con tres (3) días hábiles de anticipación. **¿Cuenta la municipalidad con un intérprete de lenguaje en señas?** de no ser así **¿con**

que medios de comunicación cuenta la municipalidad para hacer accesible la comunicación de las personas con discapacidad auditiva?

PREGUNTA N°05

Desde su registro ¿cuál es la cantidad de discapacitados en sordera inscritos existen en la localidad?

PREGUNTA N°06

Después de 7 años de publicada la ley N° 29535 ley que otorga reconocimiento oficial de lengua de señas peruanas, la comunidad sorda aplaude su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°006 -2017 –MIMP. **¿Qué opinión le merece la regulación de esta ley en cuanto a los derechos de la persona con discapacidad auditiva? Cree Ud. ¿que garantizará el ejercicio de sus derechos?**

OBJETIVO ESPECIFICO N°02

Determinar la implicancia que tienen las municipalidades de Huaral en otorgar el servicio de intérprete de lenguaje en señas para la integración social y el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva.

PREGUNTA N°07

En su opinión **¿De qué forma cree usted que debería actuar la municipalidad para que la población en situación de desigualdad no se sienta excluida de la sociedad?**

PREGUNTA N°08

Suponga que Ud. sufre de discapacidad auditiva, uno de sus problemas seria la comunicación porque no oye pero si aprendió el uso del lenguaje en señas **¿Cómo se sentiría Ud. sino encuentra un servicio de intérprete en la municipalidad cuando lo solicita? Explique.**

PREGUNTA N°09

Desde su experiencia. ¿Tiene Ud. conocimiento de alguna sentencia del tribunal constitucional que haya declarado fundada un proceso seguido a gobiernos regionales o locales respecto al cumplimiento de las normas a favor de los derechos de las personas con discapacidad o discapacidad auditiva? De ser así **¿Cuáles fueron los fundamentos pilares de dicha sentencia?**

Día.... ..dedel 2017.

CARGO DE LA INSTITUCIÓN	FIRMA Y SELLO

Gracias por su tiempo y apoyo.

ANEXO N°05

Instrumento N°02

Ficha de análisis jurisprudencial

Título de la investigación: “ Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral,2016.

PAÍS DE ANÁLISIS:

EXPEDIENTE N°:

DEMANDANTE:

DEMANDADO.

FECHA:

PRESENTACIÓN Y FORMULACIÓN DEL CASO	
ARGUMENTOS DEL FALLO	
ANÁLISIS CRITICO	
CONCLUSION	

Anexo 6: Entrevistas aplicadas a los personajes involucrados

INSTRUMENTO N°01

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral, 2016.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva el derecho a la información y la no discriminación al no ser atendido en las municipalidades de Huaral, 2016.

PREGUNTA N°01

Considera Ud. ¿Qué la municipalidad le brinda el adecuado acceso comunicativo cuando las personas con discapacidad auditiva recurren a su establecimiento?

Se hablamos en esta Municipalidad no porque para ello de Omaped se encargó de detectar la cantidad de discapacitados dentro en la población y en conjunto se trabaja con la ciudad con los servicios que son de apoyo. Tallamos para el personal de Omaped y los discapacitados.

PREGUNTA N°02

Desde su punto de vista ¿Cree usted que la municipalidad respeta y garantiza este derecho que también corresponde a las personas con discapacidad auditiva?

Indirectamente no porque no implemente servicios adecuados que ayuden a desenvolverse con libertad las personas con discapacidad auditiva.

PREGUNTA N°03

Para Usted ¿Qué es discriminación por discapacidad?

No tomar en cuenta a una persona por su condición o limitación física, mental o sensorial.

CARGO DE LA INSTITUCIÓN	FIRMA Y SELLO
<p style="font-size: 1.2em;">Responsable Omaped. Aucallama.</p>	<div style="text-align: center;">  <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;"> <p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">Lic. Maritl Toyco Rojas Responsable de Omaped - Aucallama</p> </div> </div>

Gracias por su tiempo y apoyo.

INSTRUMENTO N°01
GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral, 2016.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva el derecho a la información y la no discriminación al no ser atendido en las municipalidades de Huaral, 2016.

PREGUNTA N°01

Considera Ud. ¿Qué la municipalidad le brinda el adecuado acceso comunicativo cuando las personas con discapacidad auditiva recurren a su establecimiento?

No, porque la municipalidad no cuenta con intérprete de lenguaje de señas, lamentablemente, nosotros como Omaped solo contamos con talleres basados en lenguaje de señas, pero obviamente, por ahí, no cumplimos con las expectativas de la persona con discapacidad auditiva.

PREGUNTA N°02

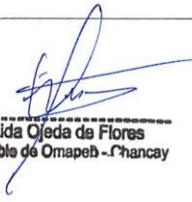
Desde su punto de vista ¿Cree usted que la municipalidad respeta y garantiza este derecho que también corresponde a las personas con discapacidad auditiva?

En mi opinión creo yo que al existir esta omisión evidentemente no se está cumpliendo y mucho menos respetando los derechos que le corresponden a estas personas; así mismo no se toma conciencia del grado de necesidad que tienen estas personas por encontrar la accesibilidad en comunicación para ellos.

PREGUNTA N°03

Para Usted ¿Qué es discriminación por discapacidad?

Es aquella conducta repudiable que minoriza la capacidad de las personas que se encuentran con alguna limitación física o sensorial que le impide realizar actividades comunes.

CARGO DE LA INSTITUCIÓN	FIRMA Y SELLO
RESPONSABLE OMAPED-CHANCAY.	 Lic. Alida Ojeda de Flores Responsable de Omaped - Chancay

Gracias por su tiempo y apoyo.

INSTRUMENTO N°01

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral, 2016.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera que afrontan las personas con discapacidad auditiva el derecho a la información y la no discriminación al no ser atendido en las municipalidades de Huaral, 2016.

PREGUNTA N°01

Considera Ud. ¿Qué la municipalidad le brinda el adecuado acceso comunicativo cuando las personas con discapacidad auditiva recurren a su establecimiento?

En la Municipalidad de Huaral es importante tener este acceso para las personas con discapacidad auditiva pero son muchas veces tener inconvenientes para ejercer con naturalidad sus derechos.

PREGUNTA N°02

Desde su punto de vista ¿Cree usted que la municipalidad respeta y garantiza este derecho que también corresponde a las personas con discapacidad auditiva?

Lo que mandamos a nuestros oficinas nosotros como Omaped no lo ayudamos mucho dicho que desean tener tener que solo la municipalidad municipalidad amigos aquí vienen personas preguntan de por tributo en lo poco que le preguntamos pero no podemos brindarles un buen pago no sabemos.

PREGUNTA N°03

Para Usted ¿Qué es discriminación por discapacidad?

Es la atención de los derechos de la persona con discapacidad es hacerlo entre otras cosas por ejemplo de realizar algunas actividades por motivo de su condición física o intelectual.

CARGO DE LA INSTITUCIÓN	FIRMA Y SELLO
<p>Lic. Victoria Ramírez Caro Jefe Responsable de Omaped Huaral.</p>	<p> </p>

Gracias por su tiempo y apoyo.

ANEXO N°07.-Análisis de casos aplicados en expedientes de la legislación comparada



EXP. N.º 04104-2013-PC/TC
JUNIN
DIOMEDES LUIS NIETO TINOCO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

En Lima, a los 18 días del mes de mayo de 2015, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Blume Fortini, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Diomedes Luis Nieto Tinoco contra la resolución de fojas 65-69, de fecha 13 de marzo de 2013, expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2012, el recurrente interpone demanda de cumplimiento. Solicita que el Gobierno Regional de Junín cumpla con crear e implementar la Oficina Regional para la Atención de las Personas con Discapacidad – Oredis, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, y el artículo 2 de la Ley N° 28164. Asimismo, pide se cumpla con contratar a personas con discapacidad en el porcentaje que establece el artículo 33 de la Ley 27050.

El recurrente sostiene que, pese a haber requerido en su calidad de Presidente de la Federación Regional de Personas con Discapacidad de Junín – Feredij, al Presidente del Gobierno Regional de Junín, mediante oficios de fechas 13 de setiembre de 2011 y 7 de marzo de 2012, la creación de la Oficina Regional para la Atención de las Personas con Discapacidad – Oredis; y pese a que la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 28164, establece claramente que los Gobiernos Regionales deben crear dichas oficinas, bajo responsabilidad, la autoridad se muestra renuente a acatar el mandato legal referido. Asimismo, afirma que la Resolución de Presidencia N° 140-2006-PRE-CONADIS dispone con precisión que la estructura de dichas oficinas debe estar prevista en los documentos de gestión de los Gobiernos Regionales. Por otro lado, precisa que, y para el funcionamiento de esta oficina, el artículo 33 de la Ley N° 27050 ha dispuesto la contratación de personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal.

El Primer Juzgado Civil de Huancayo declara improcedente la demanda por considerar que el mandato cuyo cumplimiento se pretende no reúne los requisitos de procedencia establecidos en la STC 0168-2005-PC/TC, dado que no es incondicional, pues



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04104-2013-PC/TC

JUNIN

DIOMEDES LUIS NIETO TINOCO

[Handwritten signature]

se requiere demostrar que la demandada tiene la capacidad de implementar en forma adecuada con personal a cargo, infraestructura y presupuesto la oficina reclamada, lo que no puede hacerse en vía del proceso de cumplimiento por carecer esta de etapa probatoria. Igualmente, fundamenta que la disposición de crear una oficina a favor de las personas con discapacidad y de contratar personal discapacitado es general, por lo que no reconoce un derecho al recurrente, ni puede individualizarse al beneficiario de dicha medida. Finalmente, precisa que no se ha acreditado la necesidad urgente de discutir la pretensión en la vía del proceso de cumplimiento.

La Sala revisora confirma la apelada, por entender que el mandato contenido en las disposiciones cuyo cumplimiento se exige no es incondicional, sino que requiere la ejecución de una serie de procedimientos de carácter administrativo, requisitos y formalidades que deben verificarse previamente. Entre ellos, la Sala considera que se encuentra la coordinación técnica que el Gobierno Regional debe efectuar con el Consejo Nacional de Discapacitados (Conadis), quien debe prestar asesoría técnica para el funcionamiento y la capacitación de la oficina requerida, lo cual supone además asignaciones presupuestarias que no dependen exclusivamente de la demandada.

Contra la sentencia de vista, el recurrente interpone recurso de agravio constitucional. Allí sostiene que la necesidad urgente de dilucidación de la controversia en vía de proceso de cumplimiento viene dada por los datos que reflejan no solo una de las más altas tasas de personas con discapacidad en la Región Junín, sino una alta desprotección de los derechos de estas personas a la salud, a la educación y al trabajo. Asimismo, esgrime que actualmente el Gobierno Regional de Junín ha aprobado un Plan Regional Concertado para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el cual, sin embargo, no puede ser adecuadamente materializado por la ausencia de un órgano técnico que se encargue de su ejecución. Finalmente, sostiene que la actual Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, ha recogido también la obligación de crear la Oficina Regional para la Atención de las Personas con Discapacidad - Oredis, con el objeto de supervisar y evaluar las políticas y los programas regionales en materias de discapacidad.

FUNDAMENTOS

§1. Delimitación del peticitorio

1. El objeto del presente proceso es que se cumpla lo siguiente: i) el artículo 10 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28164, que dispone la creación de la Oficina Regional para la Atención de las Personas con Discapacidad - Oredis; y, ii) el artículo 33 de la misma Ley N° 27050, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28164, que establece la obligación de los gobiernos regionales de contratar personas con discapacidad en una

[Handwritten signature]



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 149



EXP. N.º 04104-2013-PC/TC
JUNIN
DIOMEDES LUIS NIETO TINOCO

[Handwritten signature]

proporción no inferior al 3% de la totalidad de su personal.

La Ley N° 27050, donde se contienen los artículos cuyo cumplimiento se exige, ha sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 de diciembre de 2012. Sin embargo, la Ley N° 29973, nueva Ley General de la Persona con Discapacidad, ha reproducido los mismos mandatos contenidos en la ley derogada, situación que ha sido advertida por el recurrente en su recurso de agravio constitucional. En consecuencia, si bien la norma jurídica en la cual se encuentran contenidos los mandatos ha variado, los mandatos no han sido suspendidos en algunas de las etapas del presente proceso constitucional, por lo que no se ha producido la sustracción de la materia. En todo caso, este Tribunal entiende que los mandatos que son objeto del presente proceso, en esta instancia, son los siguientes: i) la creación de la Oficina Regional para la Atención de las Personas con Discapacidad – Oredis, contenida hoy en el artículo 69.1 de la Ley N° 29973; y ii) la obligación de los gobiernos regionales de contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, contenida hoy en el artículo 49 de la Ley N° 29973.

§2. Procedencia de la demanda

3. De acuerdo al artículo 69 del Código Procesal Constitucional, un requisito especial para la procedencia de la demanda de cumplimiento es la presentación de un documento de fecha cierta donde se requiera el cumplimiento del mandato legal o administrativo cuya exigencia se solicita en el proceso constitucional.
4. En el caso de autos, este Tribunal aprecia que dicho requisito se encuentra cumplido solo en el caso de la pretensión referida a que se cumpla con la creación de la Oficina Regional para la Atención de las Personas con Discapacidad – Oredis. En efecto, a fojas 8, obra el Oficio N° 08-2011-PRE-FEREDU, de fecha 12 de setiembre de 2011, suscrito por don Luis Nieto Tinoco, en su calidad de Presidente de la Federación Regional de Personas con Discapacidad de Junín – Feredij, y dirigido al Presidente del Gobierno Regional de Junín, donde se solicita "1. Que mediante Ordenanza Regional se cree la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad "OREDIS" de la Región Junín, para impulsar desde ahí políticas, programas y proyectos a favor de este sector vulnerable. 3. Audiencia con los dirigentes de la Federación Regional de Personas con Discapacidad de Junín para sustentar nuestro pedido y proponer alternativas de solución desde nuestra óptica". Igualmente, a fojas 17 obra el Oficio N° 016-2010-PRE-FEREDU, de fecha 7 de marzo de 2012, suscrito por don Luis Nieto Tinoco, en su calidad de Presidente de la Federación Regional de Personas con Discapacidad de Junín – Feredij, y dirigido al Presidente del Gobierno Regional de Junín, donde se solicita: "1. Que mediante Ordenanza Regional se cree la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad "OREDIS" de la

[Handwritten signature]



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04104-2013-PC/TC

JUNIN

DIOMEDES LUIS NIETO TINOCO

Región Junín, para impulsar desde ahí políticas, programas y proyectos a favor de nuestro colectivo”.

En consecuencia, la pretensión referida al cumplimiento de la obligación de los gobiernos regionales de contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, contenida hoy en el artículo 49 de la Ley N° 29973, resulta improcedente, por no haberse cumplido el requisito especial de la demanda contenido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional.

§3. Obligaciones internacionales del Estado peruano relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad

6. Al ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas y su protocolo facultativo, mediante Resolución Legislativa 29127, el Estado Peruano asumió una serie de obligaciones internacionales orientadas a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades por todas las personas con discapacidad. Parte consustancial a este compromiso es el de generar las condiciones orgánicas o institucionales que permitan alcanzar estos objetivos.
7. Es así que el literal a) del numeral 1. del artículo 4 de la mencionada Convención, cuenta con una previsión dirigida a los Estados, quienes se comprometen a: “a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.”
8. De otro lado, en el ámbito regional, el Estado peruano aprobó, por medio de la Resolución Legislativa 27484, la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad comprometiéndose a adoptar: “... Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración” (Artículo III, Numeral 1, Literal a).
9. De las obligaciones internacionales adoptadas por el Estado peruano surge el deber de generar condiciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica la adopción de medidas legislativas, lo que puede incluir reformas institucionales, las cuales permitan promover la inclusión de las personas con discapacidad, adoptando las “medidas positivas” necesarias para



EXP. N.º 04104-2013-PC/TC

JUNIN

DIOMEDES LUIS NIETO TINOCO

garantizar su efectiva igualdad. Siendo esto así, este Tribunal considera conveniente recordar algunas de estas medidas exigibles como son los ajustes razonables, el diseño universal y las medidas afirmativas propiamente dichas.

Ajustes razonables y medidas afirmativas.

10. La ya aludida Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas en su artículo 2 establece que: "Por 'ajustes razonables' se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".
11. Este Tribunal Constitucional ya ha tenido ocasión de señalar que el trato homogéneo entre personas que poseen alguna discapacidad y personas que no padecen tal limitación puede suponer una forma de afectación del principio de igualdad por indiferenciación. Dicho principio, expresamente reconocido en el inciso 2º del artículo 2 de la Constitución, se vulnera cuando se trata de modo desigual a sujetos que se encuentran en la misma situación, pero también cuando existe un tratamiento exactamente homogéneo de sujetos que se encuentran en una condición claramente diferente.
12. En consecuencia, para asegurar condiciones de respeto del principio de igualdad, pueden resultar exigibles determinadas medidas que compensen la situación de desventaja que enfrentan las personas con discapacidad. En esa línea, en la STC 02437-2013-AA se sostuvo que "... todas las actividades en las que participa el ser humano -educativas, laborales, recreacionales, de transporte, etcétera- han sido planeadas para realizarse en ambientes físicos que se ajustan a los requerimientos y necesidades de las personas que no están afectadas de discapacidad. Su planificación, por lo tanto, ha respondido a una imagen del ser humano sin deficiencias físicas, sensoriales o mentales. Históricamente, pues se entorno ha sido hostil con las personas que sufren de alguna discapacidad. La falta de ambientes físicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad ha desencadenado, primero, su marginación y, luego, su exclusión de todos estos procesos sociales, presentándose tales déficits de organización de la estructura social como el principal impedimento para que este sector de la población acceda al goce y ejercicio pleno de sus derechos y libertades".
13. De lo que se trata no es de favorecer a unas personas con base en su discapacidad sino asegurarles que su condición no constituya un obstáculo para su realización personal y profesional en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad. Está



claro que para alcanzar tal situación de igualdad las personas con discapacidad, requerirán que se realicen determinados ajustes en las condiciones o infraestructura disponible, pero este es un tratamiento diferenciado impuesto por el principio incorporado en el inciso 2º del artículo 2 de la Constitución.

Esta lógica es la que adopta la Ley General de la Persona con Discapacidad en cuanto establece en su artículo 8.2 que: "Es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera como tal toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables. No se consideran discriminatorias las medidas positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la persona con discapacidad".

15. Ahora bien, cuando se añade el adjetivo "razonable" a los ajustes que pueden ser demandados, se fija el límite de los mismos, dejando implícita la idea de que resultan exigibles mientras no impongan al obligado el deber de soportar una "carga indebida". Ello bajo la comprensión de que la existencia de un costo económico por sí mismo no es impedimento para considerarlo razonable. En buena cuenta, cabría sostener que el ajuste puede ser considerado como razonable, y, por lo tanto, resultar exigible, siempre que resulte adecuado a las necesidades de la o las personas con discapacidad favorecidas y no imponga obligaciones desproporcionadas o costos excesivos al obligado a realizarlos.
16. Por otro lado, las medidas afirmativas, si bien favorecen a un grupo indeterminado pero determinable, están basadas en la necesidad de suplementar la posición de determinados sectores que se encuentran relegados o marginados como producto del género, la raza o la discapacidad, entre otros factores. El propio constituyente ha dispuesto que se brinde especial protección a la madre, al niño, al adolescente y al anciano en abandono. El artículo 7 de la constitución añade que: "La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad". A su turno, el artículo 23 establece que se debe brindar especial protección: "... a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan". En dicho contexto constitucional queda claro que deben existir medidas afirmativas que aseguren el respeto de la dignidad y la integración social y laboral de las personas con discapacidad.
17. Como es evidente, la Constitución se limita a presentar el marco dentro del que debe desenvolverse el legislador estableciéndole un deber positivo de actuación sin especificar el concreto contenido que debe tener esa especial protección. Este



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 153



EXP. N.º 04104-2013-PC/TC
JUNIN
DROMEDES LUIS NIETO TINOCO

Tribunal, en reiterados casos, ha admitido, de modo explícito la legitimidad de las medidas afirmativas, en cuanto sostuvo que: "... el Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como 'discriminación positiva o acción positiva - affirmative action'. La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado" (STC 00048-2004-PI/TC, Fundamento Jurídico 63, Este criterio sería reiterado en las STC 00050-2004-AI/TC, 00033-2007-PI/TC y 02861-2010-PA/TC, entre otras).

Igualdad y diseño universal de entornos

- 18. Independientemente de la existencia de un derecho fundamental a que las personas con discapacidad sean objeto de ajustes razonables, en los términos planteados en el fundamento quince de esta misma sentencia, el principio de igualdad exige también que las instalaciones y servicios públicos sean concebidos con un "diseño universal", resultando en consecuencia accesibles a todos.
- 19. La ya referida Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad señala al respecto que los Estados se comprometen a: "Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal [...] que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices"
- 20. De lo expuesto se deduce que el diseño de productos, entornos, programas y servicios debe estar pensado para que estos puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible. Aquello debe incluir la correcta orientación de las personas con discapacidad física, mental o sensorial. El "diseño universal" no supone la exclusión automática de determinadas ayudas técnicas que pudieran resultar indispensables para orientar a grupos particulares de personas con discapacidad, cuando esto resulte indispensable. En buena cuenta, la inclusión de las personas con discapacidad exige favorecer el desarrollo de entornos que les permitan orientarse por sí mismas, posibilitando el ejercicio universal del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

§3. Acerca de la obligación legal de crear la Oficina Regional para la Atención de las Personas con Discapacidad - Oredis



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04104-2013-PC/TC
JUNIN
DIOMEDES LUIS NIETO TINOCO

rescata el cumplimiento de lo prescrito en aquella ley mediante la cual los Gobiernos Regionales, atendiendo la difícil situación que enfrentan las personas con discapacidad en nuestro país, debían crear oficinas especializadas que permitan la formulación, ejecución y seguimiento adecuado de las políticas a favor de este grupo poblacional. Dicho con otras palabras, no se invade el margen de acción del órgano político regional, sino que se protege la voluntad democrática nacional expresada en la ley de proteger especialmente a un sector históricamente desfavorecido, contra la renuencia del órgano ejecutivo regional que tenía la misión, en este punto, simplemente, de hacer cumplir la ley. Es más, se protege dicha voluntad democrática en una situación de especial relevancia y ciertamente urgente.

42. Conviene entonces tener presente que la *urgencia* no puede ser definida, como mal lo entendió el Primer Juzgado Civil de Huancayo, como una situación en la cual se está en riesgo de perder algo que ya se tiene o de lo que ya se goza. Debe más bien ser entendida en una dimensión *positiva*, merced a la cual resulta urgente la realización de aquellos mandatos constitucionales que permitan una vida digna a una población especialmente desfavorecida y largamente olvidada como lo son las personas que sufren discapacidad en nuestro país (tal y como lo ordena el artículo 7 de la Constitución de 1993). Sin embargo, fácilmente puede constatarse de los actuados del presente proceso como este grupo de personas no tienen la atención adecuada, tal y como lo muestran los altos índices de desprotección de las personas con discapacidad en la Región Junín (conforme se aprecia del diagnóstico efectuado en el Plan Regional Concertado para las Personas con Discapacidad 2006-2016, de fojas 31-57 del Cuaderno del Tribunal Constitucional). La necesidad de cumplir la ley donde se ordena la existencia de una oficina que atienda este tema de un modo especializado y permanente resulta, en dicho contexto, un asunto que a todas luces merece una tutela judicial urgente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión relativa al cumplimiento del mandato contenido en el artículo 49 de la Ley N° 29973.
2. Declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento. En consecuencia, **ORDENAR** al Gobierno Regional de Junín que cumpla con crear la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) dentro de su estructura orgánica, conforme lo dispone el artículo 69.1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional
OTDA
FOLIOS 162



EXP. N.º 04104-2013-PC/TC
JUNIN
DIOMEDES LUIS NIETO TINOCO

3. **DISPONER** que durante la etapa de ejecución de la presente sentencia se sigan las reglas a que se refiere el fundamento 40.

Publiquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinoza Jaldana

Lo que certifico:

21 SEP 2016

Janet Otárola Santelana
JANET OTÁROLA SANTELANA
Secretaria Ejecutora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL